



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. SIETE

Sesión: CONGRESO EXTRAORDINARIO

Fecha: veinte y siete de octubre de 1983

SUMARIO:

CAPITULO

- I Instalación de la Sesión
- II Lectura del Orden del Día
- III Primer Punto del Orden del Día: "Segundo Debate del Proyecto de Reformas a la Ley de Elecciones." (continuación).
- IV Clausura de la Sesión.

lpg



## CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

## ACTA No. SIETE

Sesión: CONGRESO EXTRAORDINARIO

Fecha: veinte y siete de octubre  
de 1983

## INDICE:

<u>CAPITULO</u>		<u>PAGINA</u>
I	Instalación de la Sesión -----	4
II	Lectura del Orden del Día -----	4
III	Primer Punto del Orden del Día:	
	Segundo Debate del Proyecto de Reformas a la Ley de Elecciones." (continuación)-5	
	Intervenciones:	
	H. González Real -----	5-6-7
	H. Pico Mantilla -----	6-7-8-9-10-11
	H. Suárez Morales -----	11-12-13
	H. Márquez Moreno -----	13
	H. Loo Rivadeneira -----	13-14-15-16
	H. Suárez Moreno -----	15
	H. Garrido Jaramillo -----	16-17
	H. Rosero Sánchez -----	17-18
	H. Lucero Bolaños -----	18-19-20-21
	H. Márquez Moreno -----	21-22-23
	H. González Real -----	23-24
	H. Suárez Morales -----	24
	H. Mora Solórzano -----	24-25
	H. Cueva Puertas -----	25-26-27
	H. Burneo Burneo -----	27-28-29-30-31
	H. Carpio Cordero -----	32-33



## CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

## ACTA No. 6

Sesión: CONGRESO EXTRAORDINARIO

Fecha: veinte y siete de octubre  
de 1983.

## INDICE:

CAPITULOPAGINA

<u>CAPITULO</u>	<u>PAGINA</u>
Intervenciones:	
H. Cazar Cadena	33-34
H. Márquez Moreno	34
H. Clavijo Martínez	35-36
H. Caicedo Andino	36-37
H. Suárez Morales	37-38
H. Mosquera Murillo	38
H. Caicedo Andino	38-39
H. Muñoz Herrería	40-41
H. Pico Mantilla	41
H. Suárez Morales	41-42
H. Pico Mantilla	41-42-43
H. Cazar Cadena	43-44-45
H. Caicedo Andino	45
H. González Seal	45-46
H. Suárez Morales	46
H. Lucero Bolaños	47-48
H. Márquez Moreno	48-49
H. Muñoz Herrería	49
H. Caicedo Andino	49-50
H. Rosero Sánchez	50
H. Suárez Morales	50
H. Pico Mantilla	50-51
H. Suárez Morales	51



## CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

## ACTA No. SIETE

Sesión: CONGRESO EXTRAORDINARIO

Fecha: veinte y siete de Octubre  
de 1983

## INDICE:

<u>CAPITULO</u>		<u>PEGINA</u>
	Intervenciones:	
	H. Márquez Moreno -----	51-52
	H. Martínez Rosero -----	52
	H. Muñoz Herrería -----	52
	H. Larrea Albán -----	52
	H. Cueva Puertas -----	53-54-55
	H. Pesántez Astudillo -----	55-56
	H. Márquez Moreno -----	56
	H. Garrido Jaramillo -----	56
	H. Cazar Cadena -----	56-57
	H. Garrido Jaramillo -----	56
	H. Cazar Cadena -----	56-57
	H. Burneo Burneo -----	57
	H. Cueva Puertas -----	57
	H. González Real -----	57
	H. Garrido Jaramillo -----	58
IV	Clausura de la Sesión.	

En la ciudad de San Francisco de Quito, a los veinte y siete días - del mes de octubre de mil novecientos ochenta y tres, en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional y bajo la Presidencia del señor don Gary Esparza Fabiany, Presidente titular de la misma, se instala la Sesión - Vespertina de Congreso Extraordinario, siendo exactamente las dieciocho horas diez minutos.

En la Secretaría actúa el señor doctor Carlos Jaramillo Díaz, Prosecretario del H. Congreso Nacional.-----

Asisten los siguientes Honorables Representantes:-----

ABAD PRADO CID AUGUSTO	LARREA ALBAN CARLOS
ARMIJOS VALDIVIESO RAFAEL	LEDESMA GINATTA XAVIER
AYALA SERA JULIO	LOOR RIVADENEIRA EUDORO
BURNEO BURNEO VICENTE	LUCERO BOLAÑOS WILFRIDO
CAICEDO ANDINO HUGO	LLERENA MARQUEZ CARLOS JULIO
CARMIGNIANI GARCES EDUARDO	MARQUEZ MORENO RAFAEL
CARPIO CORDERO RODRIGO	MARTINEZ ROSERO ATAHUALPA
CARRION PEREZ ALEJANDRO	MERINO MUÑOZ ARNALDO
CAZAR CADENA SALVADOR	MONCAYO PERLAZA VICTOR
CEVALLOS Y CEVALLOS OSWALDO	MORA SOLORZANO MEDARDO
CLAVIJO MARTINEZ EZEQUIEL	MORENO QUEZADA FRANKLIN
CORDERO ESTRELLA VICENTE	MOSQUERA MURILLO PEPE M.
CUEVA PUERTAS PIO OSWALDO	MUÑOZ HERRERIA LUIS
CHAMOUN SAKER JUAN	ORBEA RUBIO EDGAR
CHICA GARCIA JOSE	ORTIZ GUTIERRO SIGUIFREDO
CHIRIBOGA GUERRERO JORGE	PESANTES ASTUDILJO MANUEL
DAVALOS DILLON PABLO	PICO MANTILLA GAILO
DAZA PALACIOS FRANCISCO	PROAÑO MAYA MARCO ANTONIO
ESPINOZA VALDIVIESO SEVERO	REAL ASPIAZU JUAN MANUEL
FELIX NAVARRETE NELSON	RIVAS AYORA EDUARDO
GARRIDO JARAMILLO EDGAR	ROSERO SANCHEZ MAXIMILIANO
GAVILANEZ VILLAGOMEZ LUIS	SUAREZ MORALES RODRIGO
GUERRA MERIZALDE ANTONIO	VALDEZ CARCELEN ARQUIMIDES
GUERRERO FORTILLA JOSE E.	VERA CIRA CARLOTA
GONZALEZ REAL GONZALO	VERDUGA VELEZ FRANKLIN
KUBES WEINGART VILEN	YANCHAPAXI CANDO REINALDO
LARA QUIÑONEZ ANTONIO	ZAMBRANO GARCIA JORGE



.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.-Sírvese constatar el quórum, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.-Los Honorables Diputados, señores:

ABAD PRADO CID AUGUSTO	.....
ARMIJOS VALDIVIESO RAFAEL	PRESENTE
AROSEMENA MONROY CARLOS JULIO	.....
AYALA SERA JULIO	.....
BARRAGAN ROMERO GIL	.....
BURNEO BURNEO VICENTE	.....
CAICEDO ANDINO HUGO	.....
CARMIGNIANI GARCES EDUARDO	PRESENTE
CARPIO CORDERO RODRIGO	.....
CARRION PEREZ ALEJANDRO	PRESENTE
CAZAR CADENA SALVADOR	.....
CEVALLOS CEVALLOS OSWALDO	PRESENTE
CISNEROS DONOSO RODRIGO	.....
CLAVIJO MARTINEZ EZEQUIEL	.....
CORDERO ESTRELLA VICENTE	PRESENTE
CUEVA PUERTAS PIO OSWALDO	.....
CHAMOUN SAKER JUAN	.....
CHICA GARCIA JOSE	.....
CHIRIBOGA GUERRERO JORGE	.....
DAVALOS DILLON PABLO	.....
DAZA PALACIOS FRANCISCO	.....
ESPINOZA VALDIVIESO SEVERO	.....
FADUL SUAZO JORGE	.....
FALQUEZ BATALLAS CARLOS	.....
FELIX NAVARRETE NELSON	.....
GARRIDO JARAMILLO EDGAR	.....
GAVILANEZ VILLAGOMEZ LUIS	PRESENTE
GUERRA MERIZALDE ANTONIO	PRESENTE
GUERRERO PORTILLA JOSE ENRIQUE	.....
GONZALEZ REAL GONZALO	PRESENTE
HUERTA RENDON RAUL CLEMENTE	.....
KUBES WEINGART VILEM	PRESENTE
LARA QUIÑONEZ ANTONIO	.....



.../..

.../..

LARREA ALBAN CARLOS	.....
LEDESMA GINATTA XAVIER	.....
LOOR RIVADENEIRA EUDORO	PRESENTE
LUCERO BOLAÑOS WILFRIDO	.....
LLERENA MARQUEZ CARLOS JULIO	PRESENTE
MARQUEZ MORENO RAFAEL	PRESENTE
MARTINEZ ROSERO ATAHUALPA	.....
MEJIA MONTESDEOCA LUIS	.....
MERINO MUÑOZ ARNALDO	.....
MONCAYO PERLAZA VICTOR	PRESENTE
MORA SOLORZANO MEDARDO	PRESENTE
MORENO QUEZADA FRANKLIN	.....
MOSQUERA MURILLO PEPE MIGUEL	PRESENTE
MUÑOZ HERRERIA LUIS	.....
OLLAGUE CORDOVA CLEOMEDES	PRESENTE
ORBEA RUBIO EDGAR	PRESENTE
ORTIZ GUTBERTO SIGIFREDO	PRESENTE
PESANTEZ ASTUDILLO MANUEL	PRESENTE
PICO MANTILLA GALO	PRESENTE
PIEDRA ARMIJOS ARTURO	.....
PLAZA CHILLAMBO GILBERTO	.....
PROAÑO MAYA MARCO ANTONIO	PRESENTE
REAL ASPIAZU JUAN MANUEL	.....
RIVAS AYORA EDUARDO	.....
ROSETO SANCHEZ MAXIMILIANO	.....
SUAREZ MORALES RODRIGO	PRESENTE
VALDEZ CARCELEN ARQUIMIDES	.....
VALDIVIESO EGAS CESAR	.....
VALENCIA VASQUEZ MANUEL	.....
VALLEJO ESCOBAR FAUSTO	.....
VAYAS SALAZAR GALO	.....
CIRA CARLO TA DE VERA	PRESENTE
YANCHAPAXI CANDO REINALDO	PRESENTE
ZAMBRANO GARCIA JORGE	.....

EL SEÑOR PRESIDENTE.-La Presidencia encarece a los Legisladores que han sido designados para efecto de acceder al pedido del H. Legislador Jorge

...../...

.../..

Chiriboga, que concurren a la Sala del Senado, donde serán escuchados y se cumplirá la misión que les ha sido delegada. Señor Secretario; usted recoja la inquietud del H. Representante Chiriboga y la trasladará al organismo correspondiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.-Así se cumplirá, señor Presidente. Se encuentran en la Sala treinta y cinco Honorables Diputados; por lo tanto existe el quórum reglamentario.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.-Ya salió la Comisión que usted ha solicitado y a usted le ha de interesar estar ahí: pues, participe también en ella. Todavía no declaro instalada la Sesión, señor Legislador. La Presidencia encarece a los señores Legisladores que se sirvan ocupar sus curules, a efecto de que la Secretaría pueda verificar el quórum.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.-Señor Presidente, se encuentran treinta y seis Honorables Diputados en la Sala de Sesiones; por lo tanto, existe el quórum reglamentario .-----



EL SEÑOR PRESIDENTE.-Señores Legisladores, existiendo el quórum reglamentario, queda instalada la Sesión.-Señor Secretario, dé lectura al Orden del Día.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.-El que corresponde a la sesión de hoy día jueves veinte y siete de octubre de mil novecientos ochenta y tres, es el siguiente: Primero.-Segundo Debate del Proyecto de Reformas a la Ley de Elecciones ( continuación). Segundo.-Segundo Debate del Proyecto de Interpretación de la Primera Disposición Transitoria de las Reformas Constitucionales. "Hasta ahí el Orden del Día.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.-H. Chiriboga.-----

EL H. CHIRIBOGA GUERRERO.-Señor Presidente, señores Legisladores, voy a ser muy corto, para expresar mi protesta más airada por la forma como el pueblo de Quito, de esta ciudad, ha sido objeto de la represión más brutal cuando pacíficamente manifestaba por las calles; recorría la calle Patria y seis de Diciembre, fue objeto de un ataque salvaje y brutal por

.../...

.../..

parte de la Policía; gases lacrimógenos, agua a los ojos; inclusive al que habla, que iba adelante con el señor Rector de la Universidad Central, dirigentes sindicales de la clase obrera y del pueblo. ¿Qué gritaban?; gritaban su rechazo, su indignación contra la invasión de Grenada por parte de Estados Unidos; ese es el pecado. Parece que la Fuerza Pública está dirigida y a las órdenes y a disposición de la Embajada Norteamericana; estábamos a una cuadra de la Embajada, es verdad que íbamos a pasar por allí gritando, rechazando, condenando la invasión, la matanza, el crimen, la violación a los derechos de libre determinación de los pueblos y la no intervención. Luego de eso el pueblo de Quito, los trabajadores se dirigían acá, al Parlamento, donde está su máxima representación y se les cierra las puertas, inclusive el Diputado Chiriboga; fue por eso que me vi obligado a empujar la puerta y se rompió un vidrio, y si no se hubiese roto del primer empujón, se habría roto al segundo o al tercero. Cómo es posible, señor Presidente, que cuando le pido a usted que reciba a una Comisión o al pueblo que nos eligió; éste del que tanto se habla, que es la expresión de la democracia, que estamos en un régimen de democracia y de libertad; y usted se suma a quienes no quieren escucharlo. Yo dejo para usted su responsabilidad; yo cumpliré con la mía, la estoy cumpliendo. El Oficial de guardia o el Oficial que estaba afuera, agredió al pueblo, cuando ya usted había dado orden de que el pueblo entre a la Sala del ex-Senado; sin embargo, con revolver en mano, con disparos al aire, con bombas lacrimógenas. Por tanto pido la separación, señor Presidente, de ese Oficial que no cumplió su disposición, que inclusive se permitió casi agredirme; si no es porque le agarro la escopetilla esa al oficialillo aquel, capaz que habría a lo mejor cumplido con su deseo de agredirme o dispararme a quemaropa. Por esa razón, señor Presidente, dejo planteado a usted, no a la Cámara, a usted; y le agradezco mucho porque me ha dado el uso de la palabra.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.-Gracias también a usted H. Legislador. H. Gonzalo-González.-----

-III-

EL H. GONZALEZ REAL.-Sobre el primer punto del Orden del Día, señor Presidente y señores Legisladores. La Comisión dignamente presidida por el-

...../...

.../..

Diputado Suárez Morales, encargado de hacer las reformas... (Interrupción).

EL SEÑOR PRESIDENTE.-Punto de Orden, H. Pico Mantilla.-----

EL H. PICO MANTILLA.-Señor Presidente, con las disculpas a usted y a mi distinguido amigo, doctor González, la Sesión de ayer se clausuró cuando quien habla hacía uso de la palabra, y según los reglamentos, lo que hay que hacer es darme nuevamente la palabra. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.-Siga, H. González.-----

EL H. GONZALEZ REAL.-La Comisión encargada de hacer las reformas a la Ley de Elecciones, dignamente presidida por el Diputado Suárez Morales, ha pasado por alto la consideración de la reforma sobre el artículo cuarenta y cinco de la Ley de Elecciones que se halla en actual vigencia, en la misma que tiene que cambiarse las palabras de "Cámara de Representantes" por "Congreso Nacional"; y de los períodos de "cuatro años" y de "dos años", en razón de que el período del Presidente y Vicepresidente de la República, de acuerdo a la Constitución Política reformada, duran cuatro años respectivamente; y la Ley de Elecciones que contemplaba dos años y medio, tiene que adaptarse a la reforma de dos años. En tal virtud, señor Presidente, lo que primero tiene que hacer la Cámara, es pronunciarse sobre las reformas de la disposición del artículo cuarenta y cinco de la Ley de Elecciones, para que se adapte de acuerdo a las reformas hechas a la Constitución Política del Estado; para cuyo objeto yo me permito muy comedidamente hacer el siguiente pronunciamiento sobre la disposición del artículo de la Ley de Elecciones, que si usted ordena, yo puedo dar la lectura correspondiente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.-Ruego tomar asiento, Honorable Legislador. Señor Secretario, sírvase usted, para disipar la preocupación del H. González, informar en torno a la situación de este particular.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.-Señor Presidente, de acuerdo con la convocatoria al Congreso Extraordinario, al indicarse los números de los artículos que debían ser reformados en la Ley de Elecciones, efectivamente entre otros se menciona el cuarenta y cinco, el cuarenta y nueve y el cincuenta, que no constan en el texto global del proyecto con reformas. Sin embargo, estos tres mencionados artículos: el cuarenta y cinco, el cuarenta y nueve y cincuenta, se reforman en virtud de la segunda Disposición General, cuyo texto es el siguiente: (Lee) "En todos los artículos de esta ley, donde conste: "La Cámara Nacional de Representantes" o "La Cámara", sustitúyese

.../..

.../..

por: "El Congreso Nacional" o "El Congreso". En todos los artículos don de dice: "Representantes" o "Representante"; cámbiese por "Diputados" o Di putado".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.-Sírvese dar lectura al artículo segundo, señor Se - cretario, para continuar.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.-El artículo segundo del Proyecto de Reformas a la - Ley de Elecciones que se estaba tratando el día de ayer, en el último mo mento de la sesión, es referido al artículo diez y nueve de la Ley de -- Elecciones, literal j), cuyo texto vigente es el siguiente: (Lee) "Artí culo 19.-Al Tribunal Supremo le compete: j) Expedir los reglamentos nece sarios para la aplicación de esta ley y las resoluciones interpretativas de sus normas. Unos y otros regirán desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial; serán publicados por medio de los Organos de difu - sión social." El Artículo dos del Proyecto reformativo dice:(Lee) "El - Artículo 19, literal j) de esta ley dirá: "El Tribunal Supremo Electoral expedirá los reglamentos, los mismos que serán sometidos a la aprobación del señor Presidente de la República. Las modificaciones deberán ser pro puestas por el Tribunal y aprobadas por el Presidente de la República. - Si los reglamentos fueren parcialmente objetados por el Presidente de la República, el Tribunal Supremo Electoral decidirá si acepta la objeción. La parte no objetada entrará en vigencia, si así lo decide el Presiden - te de la República. El Tribunal Supremo Electoral expedirá los instructi vos para la aplicación de la ley y el Reglamento, los mismos que deberán ser publicados en el Registro Oficial." Hasta aquí el artículo dos del - proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.-H. Pico Mantilla, en torno a este artículo.-----

EL H. PICO MANTILLA.-Señor Presidente, Honorables señores Legisladores;- en la noche de ayer hice varios comentarios que voy a tratar de resumir - los de la mejor manera posible. Comenzando por la equivocación entiendo - que mecanográfica, al transcribir el Proyecto de Ley, en el que constan - textos que no son en realidad artículos de la Comisión, porque la Comi - sión sugiere una cosa distinta de lo que se lee como artículos; no estoy culpando al señor Secretario que da la lectura; estoy aclarando que éste debe ser un error mecanográfico que procede, de igual modo, en la segun - da parte del artículo nueve del proyecto. Aquí la Secretaría de la Comi - sión, lo que ha hecho es copiar algunos criterios que han sido discuti -

...../...

.../..

dos en la Comisión u opiniones que han sido expresadas por los distinguidos miembros de la Comisión encargada de estudiar las reformas de la Ley de Elecciones. Opiniones y criterios valiosos por cierto, pero decisiones y criterios que los tiene que tomar aquí la Cámara de Representante. En primer lugar aclaro, repito, que esta equivocación mecanográfica, igual que lo que sucede en la segunda parte del artículo nueve, no puede ser considerada inciso por inciso en el texto del artículo, porque no es eso lo que propone la Comisión. Ya existe por aquí, señor Presidente, un papelito de la convergencia, perdón, señor Presidente, de dos Diputados; el doctor Alejandro Carrión de la Izquierda Democrática y el Diputado Salvador Cazar de la Democracia Popular, en donde, de manera suigéneris, cosas que han pasado en este Congreso, establece un voto salvado. Yo no sé si ya se reformó el Reglamento para establecer votos...perdón, informes de minoría. Perdón mi equivocación, señor Presidente, el voto salvado dice en el Oficio de la Comisión, ahí dice el texto del voto salvado. Como yo hice notar el error el día de ayer, inmediatamente en la noche--entregaron esto en Secretaría como informe de minoría, lo que quiere decir desde ya, que hay un informe de mayoría y ese informe de mayoría lo tendrá que expresar, con todo respeto lo digo por cierto, el señor Presidente de la Comisión. Ese momento discutiremos este particular y explicaré políticamente qué es lo que se trae la Democracia Popular, qué es lo que se trae el Gobierno y qué es lo que se trae detrás de estos intereses políticos que tratan de obstaculizar lo que ya es una posición segura en el proceso electoral en marcha. Simplemente por el momento aclaro que la segunda parte del artículo nueve tiene el mismo error que ese artículo; es decir, no corresponde al texto presentado por la Comisión; y ¿por qué digo eso, señor Presidente?; porque por obvias razones yo tengo que justificar lo que hablo; y voy a justificar con el mismo documento enviado por la Comisión. En la página tercera de este documento que se leyó el día de ayer, cuando se refiere al artículo que estamos discutiendo, artículo segundo, o sea reformas al artículo diecinueve, luego de varias consideraciones a las cuales me referí brevemente en la noche de ayer, tiene un párrafo que dice lo siguiente; para cuya lectura pido su autorización, señor Presidente. Gracias, señor Presidente. Dice la Comisión: "No siendo materia de reforma constitucional en esta ocasión las atribuciones reglamentarias, consideramos que no es oportuno reformar el texto de la ley, (repite), consideramos que no es oportuno reformar el texto de la ley." Dice la Comisión y señala una frase que va a ser muy -

.../.....

.../..

importante que la recordemos para discutir esas reformas, añade lo siguiente: "En vísperas de un inmediato proceso electoral" (repite) "En vísperas de un inmediato proceso electoral; es decir que hay la sana intención de no actuar con maniobras ni subterfugios para impedir la libertad y la expresión soberana del pueblo ecuatoriano." Repito: "No siendo materia de reforma constitucional en esta ocasión las atribuciones reglamentarias, consideramos que no es oportuno reformar el texto de la ley en vísperas de un inmediato proceso electoral." En consecuencia lo que está leyendo el señor Secretario, no debía constar en el articulado del proyecto reformativo; porque la Comisión dice que no considera que debe reformarse. De tal manera que lo que estamos haciendo es revisando lo que Secretaría de la Comisión ha recogido, digo Secretaría; si estoy equivocado, les ruego que me disculpen, si no es esa la realidad; lo que se ha recogido en el texto del documento. Entonces, señor Presidente, viene en cambio como antecedente, la primera propuesta de la Comisión, y el día de ayer, en relación con esa primera propuesta, yo manifestaba que si no estaba equivocado, el señor Presidente del Tribunal Supremo Electoral sostenía en esta Sala; la supremacía del artículo ciento treinta y siete de la Constitución; y sostenía también la conveniencia de reformar este literal del artículo diecinueve, para que, en armonía con el texto constitucional, sea el Presidente de la República quien dicte los reglamentos de la Ley; y efectivamente, ahora que he revisado los documentos, encuentro que tenía la razón en lo que afirmaba la noche de ayer. Tengo a la mano el Oficio ocho seis tres, enviado a su Señoría por el señor ingeniero Eustorgio Mendoza, Presidente del Tribunal Supremo Electoral; en el que hace referencia a la colaboración de las labores legislativas; y dice que envía un Proyecto de Reformas a la Ley de Elecciones, las que estima indispensables y de notoria urgencia para que dicha ley esté en armonía con la Constitución Política, de conformidad con el principio de la supremacía de la Carta Fundamental consagrada en el artículo ciento treinta y siete y la tercera Disposición Transitoria de las reformas constitucionales. Consecuente con este pensamiento ¿qué hace el Tribunal?; el Tribunal Supremo envía un documento en el que consta como artículo segundo, la sustitución del literal j) del artículo diez y nueve por el siguiente texto: (Lee) "Elaborar los proyectos de Reglamento necesarios para la aplicación de esta ley y presentarlos al Presidente de la República para su expedición".

.../.....

.../..

Este texto, señor Presidente, acoge la Comisión y nos presenta en su primer informe; luego se hacen varias indicaciones y la Comisión en este segundo informe dice que considera que no debe modificarse la ley actual, el literal actual. Hace una serie de comentarios y naturalmente del proyecto se leen dos artículos. Esa dificultad sabrá obviarla de mejor manera la Comisión; pero en todo caso, yo sigo insistiendo que es un asunto de vital importancia; posiblemente esté equivocado; pero sostengo que en esta ocasión, la tesis de quienes sostenemos la supremacía de las normas constitucionales; la vigencia del artículo ciento treinta y siete de la Constitución, es la de que corresponde al Ejecutivo; el reglamentar la ley de elecciones y todas las leyes de la República, con el artículo que se leyó ayer; por cierto, se ha de entender que existiendo ya esta norma, se supone que el actual Presidente de la República no ha de dictar un reglamento que contraríe la ley y que cambie las reglas de juego electoral; esto se supone; si lo hace, se utilizarán los arbitrios jurídicos correspondientes para evitar que prospere la idea; pero no por cuidarnos de alguna maniobra que pudiera surgir, hemos de tratar de soslayar un principio constitucional que se encuentra vigente. Sin embargo, señor Presidente, al momento no creo que podría o debería proponer ninguna indicación hasta que se resuelva qué es lo que la Comisión piensa sobre el problema. Yo he leído la parte correspondiente del oficio; no sé si eso es exactamente lo que corresponde, y ahí vendrá entonces una proposición concreta. No quiero hacer consideraciones de otro orden, como la insinuación del plural y del singular, porque sigo sosteniendo que la ley es singular y que el reglamento también tiene que ser singular; no se reglamenta por capítulos; la ley se reglamenta como cuerpos orgánicos; y quizá olvidemos la costumbre la costumbre de copiar los textos de las leyes en los reglamentos para incluir una o dos líneas que alteren su sentido y alteren por ende el espíritu de esa ley. Sin embargo, si fuese necesario, señor Presidente, yo creo que un paso constitucionalmente aceptable sería el de derogar el literal j) del artículo diez y nueve, en cuyo caso quedará en claro que hay que atenerse a la norma constitucional que se encuentra vigente y que dispone que el señor Presidente de la República expida los reglamentos de las leyes. Además, se acaba de demostrar que el propio Tribunal Electoral y el propio Presidente de-

...../..

.../..

la República reconoce que esta es la tesis valedera, porque hace poco tiempo expidieron el famoso Reglamento de la Propaganda Electoral; - es decir, se expidió con el curso constitucional y el trámite jurídico que establece la Carata Política del Estado. En todo caso, señor-Presidente, dejo esas inquietudes, añadiendo que si es preciso podría derogarse el literal y dejar en definitiva a los funcionarios y a quienes tienen que sujetarse a las normas de esta ley, para que se cumpla con la letra y espíritu de la Constitución. Gracias, señor-Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.-La Presidencia consulta al señor Presidente de la Comisión, si es exacto o correcto lo que está leyendo la Secretaría o efectivamente ha sido sujeto de algún error.-----

EL H. SUAREZ MORALES.-Señor Presidente, para aclarar este asunto, tenemos que referirnos a los dos informes; al primer informe que presentó la Comisión, en el cual hace un análisis del Proyecto enviado por el Tribunal Supremo Electoral, en cuanto que pide una reforma a la ley en el sentido de que al Tribunal Supremo Electoral le corresponde enviar al Presidente de la República los reglamentos para su expedición. En la Comisión se analizó el asunto y se establecieron criterios distintos, porque ha sido resolución de la Comisión el no presentar informes de mayoría o minoría, sino en lo posible llevar un solo informe; pero con la manifestación de aquellos votos o aquellos puntos de vista discrepantes para que puedan ser en definitiva, conocidos por la Cámara. Posteriormente se hicieron en la primera discusión una serie de aclaraciones, una serie de pedidos, de puntos de vista, e incluso se llegó a discutir largamente y que nosotros lo hemos recogido casi en una página de estudio, de las dificultades que hay en lo que se refiere a la dictación de reglamentos, porque no hay un solo reglamento del Tribunal Electoral, sino algunos reglamentos y como el Reglamento Interno de la Cámara Nacional de Representantes o los reglamentos de otros organismos, el propio reglamento de la Función Judicial, etc. que tienen ciertamente un tratamiento distinto, e incluso en la propia Constitución se determina que ciertos organismos dictarán sus reglamentos. De manera que entrar este momento a tratar de establecer un criterio unánime, un criterio único en el tratamiento de los reglamentos, consideró la Comisión que nos llevaría una larguísima discusión que nos conduciría a nada-

..../....

.../..

y que como es criterio generalizado, unánime de esta Cámara de que avancemos en el asunto, simplemente sugeriríamos de que puede mantenerse el criterio original establecido en la Ley, o en su defecto, seguir la discusión de los criterios que aquí se han expuesto. Incluso hay dos criterios que son radicalmente, visiblemente opuestos y contradictorios; el uno que dice que toca al Tribunal Supremo Electoral como entidad autónoma que tiene que regir con autonomía las elecciones, elaborar los reglamentos y enviarlos al Presidente de la República para su expedición; éste es criterio del Tribunal Supremo Electoral; y el otro, el contrario, que era sugerido precisamente por el H. Cazar, que está recogido, en el sentido de que simplemente se diga que el Tribunal enviará los reglamentos y someterá a resolución del Presidente de la República, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución sobre la materia; es decir que le toca al Presidente de la República dictar los reglamentos. Y otro criterio, un tercer criterio armonizador de los dos, que es el que está recogido y esto es lo que ha faltado, una aclaración en la redacción última del Proyecto que presentamos, un tercer criterio conciliador-digamos- que dice: "El Tribunal Supremo Electoral enviará al Presidente de la República los reglamentos o reglamento, para que éste lo apruebe"; pero con un aditamento: " que no sea el Presidente de la República quien pueda en definitiva, cambiar parcial o totalmente un reglamento y mandarlo a su publicación, es decir; expedirlo; sino que por la delicadeza que entraña la problemática electoral, un reglamento enviado por el Tribunal Supremo Electoral a la Presidencia de la República, sea estudiado por el Presidente, y, si hay observaciones sobre este proyecto, lo remita nuevamente al Tribunal Supremo Electoral para que dé informe sobre estas observaciones, informe que en definitiva no obligaría al Presidente de la República; pero que pondría en antecedentes al Tribunal Electoral sobre estas observaciones; y en conocimiento de este informe sobre las observaciones hechas por el Ejecutivo, el Ejecutivo procederá, en definitiva asumiendo su responsabilidad, a aceptar el informe, el dictamen digamos, o de lo contrario pues ratificarse en lo que ha resuelto en primera instancia y dictar en definitiva el reglamento. De manera que, señor Presidente, esto está a conocimiento de la H. Cámara; es un problema que entraña delicadeza, porque si por un lado hay la atribución del Ejecutivo, determinada en la Constitución de dictar reglamentos, no es menos cierto que hay la Función Elec

..../...

.../..

toral, que tiene su organización específica y necesita una enorme independencia para la realización de su cometido. En tal virtud, señor Presidente, yo creo que sobre este particular no hay ningún problema, estamos aclarando cual es la situación, y es en último término la Cámara la que debe resolver. En todo caso hacemos referencia en el informe a que se analice la posibilidad para no entrar en estas largas disquisiciones y avanzar en el asunto, el que se mantenga el texto vigente de la ley, con la cual ya ha funcionado el Tribunal Supremo Electoral en elecciones anteriores, y no ha habido realmente problemas específicos, reclamos, impugnaciones o situaciones que hayan podido, en definitiva, traer consecuencias negativas en los actos electorales. Y dice: "Expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de esta ley y las resoluciones interpretativas de sus normas."; es decir de las normas de los reglamentos. De manera que, señor Presidente, éste es el estado en que está la situación y su Señoría sabrá someter al mejor criterio y resolución de la Cámara.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.-Señores Legisladores, la Presidencia les encargaría que, con la finalidad de ir concretando y avanzando, porque en realidad estamos con el tiempo bastante ajustado, evitemos los debates y entreguemos criterios concretos y directos. Yo le rogaría al señor Presidente de la Comisión, que se definan por un texto y en ese momento lo sometamos a consideración si... Punto de orden, Honorable Márquez.-----

EL H. MARQUEZ MORENO.-Señor Presidente, desearía para agilizar este asunto, ya que prácticamente se nos viene encima las elecciones y nosotros estamos abajo, qué determina la Constitución, el señor Presidente, cuál es el texto que mandó para discutir sobre éste.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.-Es lo que estaba pidiendo.-----

EL H. MARQUEZ MORENO.-Porque aquí hay una serie de artículos que no sabemos a la final cuál ha mandado a la Comisión, cuál ha mandado al Tribunal Supremo, etc. Que se determine para discutir sobre esto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.-H. Eudoro Lcor.-----

EL H. LOOK RIVADENEIRA.-Señor Presidente, en primer lugar quiero hacer una reflexión por datos oficiales dados por el mismo Tribunal Supremo Electoral, y esto para que no nos impulse a los Legisladores a que las cosas las hagamos a la carrera. El Tribunal Supremo Electoral,

..../....

.../..

con o sin reformas, va a hacer la convocatoria el día treinta y uno - en la noche; está redactada la convocatoria y para resolver el problema de los datos provisionales, hacen referencia a la decisión de la Cámara en los considerandos de esa convocatoria. De tal manera que no nos pueden someter a previsión y a trabajar contra el tiempo, con el pretexto que si no hay la reforma, no hay convocatoria; eso es falso; el mismo criterio inclusive lo mantiene el Presidente de la República, con quien circunstancialmente por las festividades de Portoviejo y le consta a usted, tuvimos una charla el 17 de octubre en la ciudad de Portoviejo. De tal manera que no podemos trabajar contra reloj; si es necesario trabajar lunes y martes, bendita la hora; pero lo importante es que esto salga bien hecho... (Interrupción)-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.-Le ruego concrete sobre el tema materia del debate, señor Legislador.-----

EL H. LOOR RIVADENEIRA.-Señor Presidente, tenía que decir eso porque no nos pueden obligar a que no deliberemos sobre cosas tan importantes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos obligados a trabajar señor Legislador.-

EL H. LOOR RIVADENEIRA.-Así es, señor. En segundo lugar, señor Presidente, voy después de un momento a dar una solución concreta a este problema desde mi particular punto de vista; pero tengo que sostener mis argumentos. La Función Legislativa surge del pueblo, la Función Ejecutiva surge del pueblo; no así la Función Jurisdiccional, que es de elección indirecta; igual cosa sucede con la Función Electoral o el Tribunal Supremo Electoral, que está integrado por representantes de las tres Funciones del Estado. De manera que no es restringir la facultad privativa del señor Presidente de la República cuando la Comisión supedita a la decisión del Tribunal Supremo Electoral, la objeción que pudiera dar en un determinado momento el Presidente de la República. En primer lugar, señor Presidente, una cuestión de tipo formal: No se puede en una ley hacer referencia con la palabra "señor", al Presidente de la República, porque no estamos hablando de persona, sino de Función del Estado; tiene que en el primer inciso suprimirse la palabra "señor" y decir: "Del Presidente de la República", en primer lugar. En segundo lugar, señor Presidente, voy a proponer en forma concreta, cómo debería quedar a mi juicio el segundo inciso de este artículo, con su venia, señor Presidente: "Si los reglamentos fueren parcialemenete objetados por el Presidente de la República; el -

..../..

.../...

Tribunal Supremo Electoral decidirá si acepta o no la objeción; de ser favorable la parte no objetada entrará en vigencia en forma inmediata", con lo cual evitamos que aquí prácticamente se den dos condicionamientos o facultades al Presidente de la República; de objetarla o de aceptarla y luego que aún lo sancionado, si quiere, se lo ponga en vigencia; yo creo que en la forma más categórica y concreta, en la forma que yo lo he presentado, estaríamos solucionando el problema; la parte no objetada, si lo acepta así el Tribunal Supremo, no entrará en vigencia; pero la parte sancionada o la parte que tiene el "ejecutarse", inmediatamente entrará en vigencia, con lo cual queda las normas de juego completamente claras para un proceso electoral en lo que tiene que ver con el reglamento. Repito, señor Presidente, en la parte pertinente: " El Tribunal Supremo Electoral decidirá si acepta o no la objeción; de ser favorable, la parte no objetada entrará en vigencia en forma inmediata", con lo cual estamos manteniendo el equilibrio de las Funciones, estamos permitiendo que el Presidente de la República haga uso de la facultad que tiene de dar los reglamentos y, como el Tribunal Supremo es quien tiene que aplicarlos; pero no es fuente de ley, con esa redacción estamos prácticamente precautelando los intereses del proceso electoral. Yo lo planteo, señor Presidente, como moción ese segundo inciso-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.-H. Edgar Garrido... Honorable Suárez Morales, como Presidente de la Comisión, tiene el uso de la palabra.-----

EL H. SUAREZ MORALES.-Sí, señor Presidente, he consultado con los miembros de la Comisión, con los que hacemos mayoría, hemos resuelto en definitiva sostener como criterio definitivo de la Comisión, el artículo constante en el informe, en la última parte; es decir, aquel que leyó el señor Secretario; ese es el criterio que nosotros sostenemos, el mismo que pido al señor Secretario que tuviera la bondad de leer el Artículo 19, literal j)-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.-Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.-Tal como está la redacción en el proyecto remitido por la Comisión para el segundo debate: Artículo 2.-El Artículo 19, literal j) de la ley, dirá: "El Tribunal Supremo Electoral, expedirá los reglamentos, los mismos que serán sometidos a la aprobación del señor Presidente de la República. Las modificaciones deberán ser propuestas por el Tribunal y aprobados por el Presidente de la República. Si-----

.../...

.../..

los reglamentos fueren parcialmente objetados por el Presidente de la República, el Tribunal Supremo Electoral decidirá si acepta la objeción. La parte no objetada entrará en vigencia si así lo decide el Presidente de la República. El Tribunal Supremo Electoral expedirá los instructivos para la aplicación de la ley y el reglamento, los mismos que deberán ser publicados en el Registro Oficial."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.-La Presidencia siembra como inquietud, que en lugar de que diga: "expedirá", se exprese: "elaborará". Entonces, señor Secretario, "elaborará", en lugar de "expedirá". El H. Edgar Garrido.-----

EL H. GARRIDO JARAMILLO.-Señor Presidente, señores Legisladores; es muy justa, absolutamente justa, la preocupación del Presidente de la Comisión encargado de elaborar el proyecto y de toda la Comisión, con relación a la redacción del artículo dos que reformaría el literal j) del artículo 19 de la Ley de Elecciones porque para expedir los reglamentos está institucionalizando una situación jurídica que no es propia de los reglamentos, está institucionalizando la sanción y el veto; la sanción y el veto exclusivamente son y están determinadas por la Constitución para el trámite de las leyes, no para los reglamentos. El H. Pico Mantilla, con toda razón hizo una exposición jurídica bajo la cual la Cámara debe resolver la posición con relación a este artículo. En su obra de Derecho Constitucional, el doctor Juan Larrea Olguin y el doctor Julio Tobar Donoso, indican que la Constitución debería asignar al Tribunal Supremo Electoral, la facultad de reglamentar las leyes bajo las cuales funciona tanto el Tribunal Supremo Electoral como la institución de las elecciones, y ¿por qué?; porque naturalmente se trata de una función que debe tener la independencia que tienen las otras funciones, para así poder ordenar en forma adecuada la vida jurídica del país, y en este caso concreto, de las elecciones. Es necesario que de una vez por todas, se dé al Tribunal Supremo Electoral las facultades que tienen las otras Funciones del Estado. El Poder Legislativo dicta sus reglamentos; el Poder Jurisdiccional dicta sus reglamentos; muchas instituciones tienen la facultad de dictar sus reglamentos. ¿ Por qué una Función del Estado como es la Función Electoral no puede hacerlo?. Creo, señor Presidente, que la ley en su artículo vigente hasta el momento, en el literal j), tiene una falla que si podemos corregirla en esta ocasión; es la que le resta al Poder Legislativo, una de sus atribuciones fundamentales cual es la de

..../...

.../..

interpretar las leyes, y esa parte sí debe el Congreso tomar muy en cuenta, porque dice el literal j) en el inciso primero: "Expedir los reglamentos necesarios para aplicación de esta ley y las resoluciones interpretativas de sus normas"; la facultad de interpretar las normas legales solamente las tiene el Congreso. Por eso, señor Presidente, creo que para obviar las dificultades y las inquietudes de la Comisión, debemos proceder como en realidad lo estamos haciendo, a reformar la ley. Yo propongo concretamente el siguiente texto, señor Presidente: el literal j) en el inciso primero dirá: "Expedir el reglamento e instructivos necesarios para la aplicación de la ley.". Con esta reforma no tendremos los problemas que ya se presentaron con relación a la expedición de los reglamentos por parte de la Función Ejecutiva, que en cierta manera, por ser parte tal vez interesada en el proceso electoral, podía llegar a cometer equivocaciones y errores, igual que lo hace y lo haría el señor Presidente de la República, el Tribunal Supremo Electoral está y debe estar sujeto a la ley, y al reglamentar la ley, no puede en ningún caso salirse de los términos de la ley; si esto sucedería, igual derecho tendría el Congreso Nacional para observar dicha conducta o para observar dichos reglamentos. Propongo, señor Presidente, el texto que he leído.

EL SEÑOR PRESIDENTE.-Señores Legisladores, hay una nueva redacción que se consigna; pero de conformidad con la disposición penúltima del artículo sesenta y seis, correspondería someter el texto consignado por la Comisión. Si no hay oposición o los señores Legisladores persisten en el uso de la palabra... Están inscritos, y con las intervenciones de los Legisladores: Maximiliano Rosero, Márquez Moreno, Wilfrido Lucero, Gonzalo González, Pío Oswaldo Cueva y Medardo Mora, se cierran los debates sobre este particular y procederemos a la votación. Honorable Maximiliano Rosero.

EL H. ROSERO SANCHEZ.-Gracias, señor Presidente, quiero ser concreto. El literal j) tiene tres incisos; en lo que se refiere al primer inciso, propongo, señor Presidente, voy a leer despacio, porque la primera parte ya está aceptada: "El Tribunal Supremo Electoral elaborará los reglamentos, los mismos que serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República. Las modificaciones a los reglamentos deberán ser propuestas por el Tribunal y aprobados por el Presidente de la República."; este, con relación al primer inciso, se aumente las palabras

...../.....

.../...

" a estos reglamentos" o " a los reglamentos". El segundo inciso propongo, señor Presidente, que se suprima porque es inconstitucional, y ¿ por qué es inconstitucional?, por que le estamos dando una facultad al Tribunal Supremo Electoral, que no la tiene, le estamos dando una facultad legislativa; le estamos dando pie para que se produzcan pugnas entre el Jefe del Ejecutivo y el Tribunal Supremo Electoral. Es bueno, señor Presidente, de una vez por todas manifestar en este Parlamento, que el Tribunal Supremo Electoral es un organismo del Estado, no es representante de la Función Electoral, como muchas veces he oído que se autotitulan los miembros del Tribunal Supremo Electoral y dicen que son representantes de la Función Electoral. No hay tal, señor Presidente; en la Constitución actual y sus reformas, no existe la Función Electoral, no es sino un organismo del Estado; por consiguiente no hay tal función. En este segundo inciso se le está dando una atribución a un organismo del Estado, una atribución legislativa que no la tiene, a tal punto de que un momento dado pudiera poner en pugna al Tribunal Supremo Electoral y al Jefe del Ejecutivo. Por esto yo propongo que se suprima. En cuanto al tercer inciso, propongo que quede tal como está, porque está muy bien redactado: "El Tribunal Supremo Electoral expedirá los instructivos"; esto sí se puede expedir; pero los reglamentos jamás puede expedir sino simplemente elaborar. En concreto, es lo que he querido expresar a los distinguidos colegas, a fin de que tomen en cuenta y poder seguir avanzando en el trabajo que el pueblo ecuatoriano nos ha encomendado. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.-H. Wilfrido Lucero.

EL H. LUCERO BOLAÑOS.-Señor Presidente, señores Legisladores, creo que es necesario que aclaremos algunos conceptos; me parecía que los teníamos ya claros; pero veo que de acuerdo como se ha redactado este artículo segundo no han estado tan claros como que evitaran esta larga discusión. Señor Presidente, por disposición constitucional la facultad reglamentaria de la ley es atribución privativa del Presidente de la República; desde allí tenemos que partir; esa facultad, la de reglamentar la ley, es una facultad privativa del Presidente de la República, por mandato constitucional; si esto es así, ninguna ley secundaria, ninguna norma secundaria puede ni contradecir el mandato constitucional, ni menguar o disminuir ese mandato constitucional.

.../...

.../..

Partiendo de esta norma constitucional que está vigente, norma constitucional que puede ser que no esté de acuerdo con el ciento por ciento o exactamente con la teoría constitucional de la que nos hablaba el H. Garrido; sin embargo, es una norma que se encuentra vigente en nuestra Carta Fundamental; entonces no podemos pensar que en esta materia eleccionaria podamos hacer una especie de excepción pretendiendo entregar parte o la totalidad de esa facultad reglamentaria, privativa por disposición constitucional del Presidente de la República, a un organismo por más respetable que sea, como es el Tribunal Supremo Electoral. No le podemos entregar parcelas de esta facultad reglamentaria, que es privativa del Presidente de la República, por así disponerlo la Constitución; otra cosa es en este caso, lo que puede disponer la teoría constitucional. Cuando reformemos la Constitución, si es que llega a reformarse alguna vez en esta parte, podremos ajustar estas normas a los más avanzados criterios de la teoría constitucionalista; pero mientras no hagamos esas reformas, tenemos que sujetarnos estrictamente a las disposiciones constitucionales actualmente vigentes, aunque fuesen defectuosas si es que para algunos lo son. Por eso, señor Presidente, yo creo que debemos redactar esta disposición de tal manera que no se preste a interpretaciones tales, que puedan llegar inclusive a forzar un veto Ejecutivo, por no estar de acuerdo con la norma constitucional tan clara; y por eso no podemos hablar de que el Tribunal Supremo Electoral puede expedir reglamentos de ninguna clase para la aprobación del Presidente de la República, porque si ya expide reglamentos, esos reglamentos se entiende que ya están aprobados. Señor Presidente, a lo sumo podemos manifestar que el Tribunal Supremo Electoral elaborará los proyecto de reglamento, los mismos que serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República; si nosotros le damos la facultad de elaborar los proyecto de reglamento, que creo que eso es lo correcto, para que el Presidente de la República, en definitiva los apruebe si considera así conveniente; entonces si estamos encuadrados perfectamente dentro de la norma constitucional y no corremos el riesgo de un veto por no estar ceñidos a estas disposiciones constitucionales. Hasta esa parte me permitiría proponer la redacción que acabo de sugerir: "El Tribunal Supremo Electoral elaborará los proyectos de reglamento, los mismos que serán sometidos a la a-

...../...

.../..

probación del Presidente de la República." Si queremos hablar de modificaciones, señor Presidente, cosa que en mi concepto no es estrictamente indispensable; pero si queremos hablar de ellas, no podríamos también a pretexto de modificaciones, tratar de disminuir o de men-  
guar la facultad reglamentaria que es privativa constitucionalmente hablando del Presidente de la República; por eso no sería aceptable que al hablar de esas modificaciones, se diga como se dice en el proyecto: "Las modificaciones deberán ser propuestas por el Tribunal y aprobadas por el Presidente de la República. ¿Qué ocurriría si al Tribunal no se le ocurre, aunque redunde en los términos, presentar las modificaciones al reglamento a consideración del Presidente de la República?; nunca podrían hacerse las modificaciones porque aquí estamos consagrando algo que es obligatorio e imperativo; dice: "Las modificaciones podrán ser propuestas por el Tribunal" ; pero si esas modificaciones no son propuestas por el Tribunal Supremo Electoral, no habría casi potencia alguna que las pueda presentar y no se podría introducir porque el Presidente, teniendo la facultad constitucional de elaborar y aprobar el reglamento; se vería menguado para poder introducir modificaciones. ¡Qué cosa más absurda, señor Presidente!; que el Presidente de la República, pudiendo hacer lo más, es decir pudiendo elaborar un reglamento, pudiendo expedir un reglamento, pudiendo aprobar todo un reglamento, no pueda; sin embargo, tener facultad para modificar ese reglamento, que ésta es la situación de menos, y tenga que someterse necesariamente a la sugerencia o al proyecto que le presente el Tribunal Supremo Electoral. Yo creo que esta parte, redactada en esta forma, sería absolutamente inconstitucional porque es evidente que menguaría las facultades reglamentarias exclusivas del Presidente de la República. Por eso, señor Presidente, yo sostengo, primero que no es indispensable esta parte; pero si se la quiere conservar, tendríamos que hablar de que " las modificaciones no podrán ser propuestas" ; es decir dejar una simple posibilidad o una simple facultad para el Tribunal Supremo Electoral; pero no dejar esto como una norma imperativa, como una norma obligatoria: "Las modificaciones podrán ser propuestas por el Tribunal y aprobadas por el Presidente de la República." Si así redactamos esta segunda parte, yo creo que estaríamos también encuadrándonos dentro de los mandatos y de las normas constitucionales. Señor Presidente, el segundo inciso sería realmente inaceptable; el segundo inciso es abiertamente inconstitucional;

.../.....

.../..

; por eso no quiero siquiera referirme a él; ya lo ha hecho el señor-Diputado Max Rosero en su intervención, pidiendo la supresión de ese-segundo inciso que no tiene razón de ser, porque es abiertamente in-constitucional. Y en cuanto al tercer inciso, señor Presidente, aquel que habla de los instructivos, yo creo que eso no debería, no es necesario que conste el tercer inciso de este segundo artículo de la ley-modificatoria, porque si los consagramos legalmente para entender lo-que dicen los reglamentos y para atender lo que dicen las leyes, es-tamos complicando más bien el sistema electoral, pues una cosa dirán-las leyes, otra dirán los reglamentos y seguramente otra cosa pueden-decir, como ya ha sucedido en el pasado, los instructivos, y esos ins-tructivos elevados también a categoría de instrumentos reconocidos -expresamente por las leyes pueden tener un valor inusitado que puede-complicar la aplicación de los reglamentos o de la ley. Yo creo que -el Tribunal Supremo Electoral debe expedir instructivos; pero lo que-no creo es que esos instructivos tengan que estar consagrados en una-ley, como tratamos de hacerlo; que lo hago como documentos explicati-vos, como documentos de apoyo del reglamento. En los otros casos, -cuando expedimos una ley, se expide el reglamento y siempre nos ceñi-mos a la ley y al reglamento, que es el que da operatividad a la ley; pero no se nos ha ocurrido, además del reglamento, tener un instruc-tivo para cada ley. En este caso quizá sea una situación diferente y quizá sea hasta cierto punto necesario que exista un instructivo; pe-ro ese instructivo tiene que ser un folleto que nazca de la iniciati-va del Tribunal Supremo Electoral, un simple documento de apoyo que-no está elevado a la categoría que se le quiere dar en este instru-mento, porque me temo mucho que se quiera aplicar la ley, que se -quiera aplicar el reglamento y que al último tengamos que ni guiar-nos por la ley, ni por el reglamento, sino por el instructivo, por-que dice una cosa diferente a lo que dice la ley y el reglamento. Yo creo que es complicar demasiado el sistema legal para las elecciones y,, por eso me pronunciaría por la supresión de este tercer inciso,- porque no creo necesario elevar a esta categoría los instructivos. -Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.-H. Márquez Moreno.-----

EL H. MARQUEZ MORENO.-Señor Presidente y Honorables Legisladores; he

...../.....

.../..

de comenzar manifestando mi extrañeza con relación a la Comisión, que después de que dice una serie de sugerencias, no ha considerado ninguna; está bien. Justamente en una de las primeras sugerencias y constata de actas, manifesté que mi criterio era y es de que se suprima la letra j) del artículo 19; sin embargo, la Comisión presenta el proyecto; pero el proyecto peca de inconsulto, de inconstitucional y de absurdo; desde luego, aclaro: no es proyecto redactado por la Comisión; es un proyecto redactado por el Tribunal Supremo Electoral y en esto hay que considerar una cosa interesante del Tribunal Supremo Electoral: manda dos proyectos, señores; un proyecto hace ocho meses y un proyecto en octubre, y en ambos proyectos comete esas tremendas irregularidades. Entrando en materia, ¿por qué sostengo que debe suprimirse? primero porque el Tribunal Supremo no es autónomo; fue autónomo cuando tuvo la Ley de Elecciones en la segunda reforma; cuando entra en vigencia la Constitución Política el 10 de Agosto de 1979, le quitó todo cuanto se debía dar al máximo organismo electoral; no hay autonomía. Un artículo de esta naturaleza comprende dos asuntos: uno, en la letra j), interpretar; dos, reglamentar. La reglamentación es privativo del Presidente de la República; interpretar es privativo de la Función Legislativa; el uno en el artículo 59, letra d) de la Constitución Política del Estado; y en otro en el artículo 78, letra c) de la Constitución Política del Estado. Si el Tribunal Supremo ya no tiene esas dos funciones, ni de interpretar, ni de dictar reglamentos, muy lógico era que se suprima la letra j), y en estoy de acuerdo con uno de los Legisladores que me antecedió en la palabra, que lo más conveniente era suprimir la letra j). Analizando el proyecto, tenemos tres asuntos que le da facultad al Tribunal Supremo, ora para expedir reglamentos, ora para expedir instructivos, ora para modificar reglamentos; inclusive tenemos que considerar ¿qué es un instrumento, señor Presidente? El instrumento es algo así como una ley y esos tremendos y nebulosos instructivos que hasta hoy recuerdo que el Tribunal Supremo lanzó su instructivo y con ese instructivo le metió en la cárcel pública a Galo Vayas Salazar y a otros; y cuando ese Tribunal Supremo de todos los colores que había renunciado, el nuevo Tribunal Supremo, en comunicación enviada al Almirante Alfredo Poveda Burbano, de fecha 14 de noviembre de 1978, cuando ya preside el doctor Gustavo Chávez Es

...../.....

.../..

trella con enorme talento, con enorme sagacidad, derogan el instructivo aprobado para los escrutinios del 25 de julio de 1978 y publicado en el Registro Oficial N°648. No olvidemos que los instructivos se publican en el Registro Oficial y con un instructivo puede el Tribunal Supremo de hoy o de mañana burlarse de los reglamentos, burlarse de la ley y con su instructivo termina el asunto. De manera que, en una forma terminante y tajante, me opongo a la facultad de que el Tribunal Supremo pueda expedir ningún instructivo. En cuanto se refiere al aspecto del reglamento, no lo puede dictar el Tribunal Supremo; y en caso de que este asunto se aprobara, estamos nosotros enviando un proyecto que sea vetado por el señor Presidente de la República. Modificaciones con enorme sagacidad y claridad; el Honorable Lucero ya manifestó, qué gesto puede producir si es que el Tribunal Supremo no modifica; y algo más, señor Presidente, modificar es reformar y si al Tribunal Supremo se le faculta la modificación, es facultarle a que reforme el reglamento. Bueno, señor Presidente, estamos en una situación tan fácil y tan difícil. Yo creo, con todo respeto a los miembros del Tribunal Supremo Electoral que mandaron estos dos proyectos, que sencillamente no se debe considerar, porque estamos entrando en un plano de la inconstitucionalidad. Y, finalmente, señor Presidente, el asunto viene a ser aún más delicado, si al Tribunal Supremo le estamos dando en la Ley de Elecciones atribuciones que no se le dio ni en la Constitución ni en el minuto actual. En esto debo ser claro; desde que fui miembro de la Comisión de Asuntos Constitucionales, pedí e inclusive presenté el proyecto, las atribuciones del Tribunal Supremo Electoral, la autonomía del Tribunal Supremo Electoral; llegó el proyecto y el Congreso Nacional tomó al Tribunal Supremo Electoral, en pocos minutos se precipitaron y tenemos ya las consecuencias. Terminando, señor Presidente, sugiero que la letra j) del artículo diecinueve, se suprima por innecesaria.

EL SEÑOR PRESIDENTE.-Honorable Gonzalo González.

EL H. GONZALEZ REAL.-Señor Presidente y señores Legisladores; sobre el artículo segundo que es materia de la discusión, debo indicar en primer término, que coincido plenamente con la exposición que hiciera el Diputado Lucero y el Diputado Max Rosero, y propongo concretamente el siguiente texto; que diga: "El Tribunal Supremo Electoral elaborará los proyectos de reglamento, los mismos que serán sometidos a consideración del señor Presidente de la República para su expedición"; es

...../...

.../..

decir que se cambia la palabra "elaborará" por "expedirá"; inclusive el Tribunal Supremo, en el proyecto que manda a consideración de la Cámara en su artículo segundo dice: "Elaborará los proyectos de reglamento necesarios para la aplicación de esta ley"; es decir tal como dejo señalado, tendría que cambiarse la palabra "expedición" por "elaborará". En cuanto al inciso segundo, debe suprimirse por anticonstitucional, por cuanto el Tribunal Supremo no tiene poder decisorio en materia de reglamentos, por cuanto el Tribunal Supremo no tiene poder decisorio en materia de reglamentos y mal haría que el señor Presidente esté supeditado al criterio del Tribunal Supremo Electoral, ya que es una atribución privativa del señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.-Señor Presidente de la Comisión tiene la palabra.  
EL H. SUAREZ MORALES.-Señor Presidente; en la última intervención del Honorable González se recogen todas las observaciones que se han hecho a la redacción y a puntos interesantes, importantes del primer inciso del artículo. La Comisión no tendría ningún inconveniente, hemos consultado en aceptar esas observaciones. De manera que sobre esta materia no hay problema. En lo que se refiere a la segunda parte puede ser que hayan otros criterios; nosotros consideramos que esto puede ser sometido a votación por partes. De manera, señor Presidente, que en esta forma, recogiendo y aceptando las observaciones que se han hecho al primer inciso, podemos pasar a votar este inciso; después el segundo será rechazado o aceptado, ya se han emitido criterios; y sobre el tercer punto que se refiere a la expedición de los instructivos, en realidad puede quedar perfectamente en la parte reglamentaria, que no es una cosa absolutamente necesaria que conste en la ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.-Señores Legisladores, habiéndose armonizado un criterio en cuanto al primer inciso del artículo, la Presidencia, si no hay una posición en contrario, somete a votación y luego vamos considerando los demás incisos. H. Medardo Mora y luego el H. Pío Oswaldo Cueva.-----

EL H. MORA SOLORZANO.-Señor Presidente y señores Legisladores, cuando se trató las observaciones en primera discusión, yo sostuve la tesis de que era preferible que dejemos el artículo tal como está; la propia Comisión en su informe lo está manteniendo y yo vuelvo a reiterar

...../...

.../...

el criterio de que, para mi opinión personal, no solamente el Presidente de la República puede dictar reglamentos, de hecho la Comisión está diciendo que la Corte Suprema reglamenta ciertos actos; que el Tribunal de Garantías Constitucionales podrá dictar su reglamento interno; que habrán una serie de organizaciones que dictarán su reglamento. De tal manera que de la lectura misma de este literal del artículo diecinueve, no habla de que el Tribunal Supremo Electoral tiene la competencia solamente de elaborar el reglamento; dice: "Expedir el reglamento" y así lo entiende el Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, cuando en el artículo cuarenta habla de formular "reglamentos". El Tribunal Supremo Electoral, con su venia, señor Presidente, dice: "Formulará el Proyecto del Reglamento para la elaboración y actualización de los padrones electorales y lo presentará a la aprobación del Presidente de la República", es una norma de excepción a las distintas normas que contiene la Ley de Elecciones, donde habla de que el Tribunal expedirá reglamentos. Por ello, señor Presidente, creo que debe mantenerse la redacción tal como está, con una aclaración; desde luego, se votará por las diferentes propuestas; pero voy a sugerir solamente esta aclaración, de negarse todas las propuestas, que se diga: "Expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de esta ley y las resoluciones interpretativas de los mismos", es decir de los reglamentos, para que no se confunda. En un momento dado el Tribunal Supremo Electoral no puede expedir resoluciones interpretativas de la ley, porque la interpretación sólo compete al Congreso Nacional. Por estas consideraciones, señor, yo me opongo a todas las propuestas hechas y sostengo la tesis que debe quedar la ley tal como está, con el cambio, repito, de la última palabra, para que no haya confusiones de que el Tribunal Supremo Electoral pudiera tener competencia para dictar resoluciones interpretativas de la ley. En todo caso, repito, que se diga: "de los mismos, ahí sí queda claro que es de los reglamentos, que puede dictar resoluciones interpretativas."

EL SEÑOR PRESIDENTE.-Honorable Pío Oswaldo Cueva.

EL H. CUEVA PUERTAS.-Señor Presidente, considero que debemos tratar esta materia de orden constitucional, partiendo de una interpretación sistemática y coherente de la Constitución Política del Estado. Si bien el artículo setenta y ocho de la Constitución, en su literal c), nos habla que corresponde al Presidente de la República dictar regla-

...../...

.../..

mentos para la aplicación de las leyes. Por otra parte, hay una serie de normas en la propia Constitución, que nos hablan que la potestad reglamentaria no es exclusiva, menos privativa de la Función Ejecutiva. Ya se ha citado el artículo noventa y cuatro de la Constitución; pero yo quiero hacer referencia, de manera concreta, al propio artículo ciento nueve de la Constitución, que regula el Tribunal Supremo Electoral; este artículo dice: "El Tribunal Supremo Electoral, con sede en Quito y potestad en todo el territorio nacional, se encarga de dirigir, vigilar y garantizar el proceso electoral. Su organización, deberes y atribuciones se determinan en la ley"; yo quiero subrayar esta frase: " Su organización, deberes y atribuciones se determinan en la ley." Y esto lo hago, señor Presidente, por lo siguiente: Por que es conocido de todos que existen reglamentos de base constitucional y existen reglamentos de base legal; dentro del universo de la tipología de reglamentos, se anotan estas dos clasificaciones: los reglamentos de base constitucional, es decir aquellos que emanan en forma directa e inmediata de la Constitución, y los reglamentos de base legal, que emanan de la Constitución de manera mediata e indirecta, cuando lo hace la Constitución a través de la ley, y es a través de la ley que nos está anotando el artículo ciento nueve, que el Tribunal Supremo Electoral se organizará, tendrá sus atribuciones y los deberes que lo señale la ley. Creo, señor Presidente, que sería innecesario abundar en la dictrina y en la tradición constitucional ecuatoriana. Santi Romano nos dice que la autonomía se traduce en la facultad, en la potestad reglamentaria. Yo creo que el Tribunal Supremo Electoral es un organismo autónomo y bastaría revisar cómo está clasificada la Segunda Parte de la Constitución Política del Estado. La Segunda Parte de la Constitución, en su Título primero nos habla de la Función Legislativa; en su Título segundo nos habla de la Función Ejecutiva; en su Título tercero nos habla de la Función Jurisdiccional; y en su Título cuarto nos habla de los Organismos del Estado, y en primer término del Tribunal Supremo Electoral; por ende la Constitución considera al Tribunal Supremo Electoral entre los organismos del Estado que ostentan la calidad de autónomos y al ostentar la calidad de autónomos tienen la potestad reglamentaria. Termino, señor Presidente, señalando que estas consideraciones están recogidas en el importante informe que presenta la Comisión encargada de elabo-

...../.....

.../..

rar el Proyecto de Reformas a la Ley de Elecciones y que incluso servirá de materia para que posteriormente se haga un estudio o una interpretación constitucional sobre el alcance del artículo setenta y ocho, literal c), porque ese artículo es totalmente incompleto y demasiado compulsorio en materia reglamentaria; pero adicionalmente, señor Presidente, considero que es mi deber no solamente hacer una argumentación sobre mi punto de vista, sino proponer un proyecto de redacción a consideración de la Sala y de la Comisión respectiva. Podría decir el artículo segundo del proyecto: "El artículo diecinueve, literal j) de la ley dirá: " El Tribunal Supremo Electoral aprobará los reglamentos de la ley, sus reformas y los instructivos para la aplicación de la ley y los reglamentos, los mismos que serán expedidos por el Presidente de la República y publicados en el Registro Oficial. " Nada más, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Vicente Burneo.

EL H. BURNEO BURNEO.-Señor Presidente, me va a permitir una breve explicación de el por qué de esta redacción final del artículo, distinta de la que se presentó para primera discusión, porque se presentaron como dice el informe, opiniones totalmente contradictorias en el seno del Congreso; unas que sostenían la tesis de que la Constitución determina atribuciones privativas del Presidente de la República para dictar reglamentos; y otras, para llegar a la máxima contradicción primero, que manifiesta más o menos el tenor de lo que nos ha dicho el distinguido Diputado Pío Oswaldo Cueva, de que la autonomía otorgada por la misma Constitución y la ley vigente, dan más bien esa facultad privativa al propio organismo, Tribunal Supremo Electoral. Para despejar parte de las dudas que deben ser despejadas antes de que los Honorables Legisladores entren a votar; va a permitirme, señor Presidente, que la Secretaría lea con el debido cuidado el artículo doce de la propia Ley de Elecciones, que no fue materia de enmienda por parte de su disposición en la convocatoria y no siendo materia debíamos respetarla y cualquier norma que dictemos debe estar coordinada y lógicamente engranada con ese artículo doce; luego de su lectura le ruego que me permita continuar.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, señor Secretario, en conformidad con lo solicitado por el H. Burneo.

EL SEÑOR SECRETARIO.-Señor Presidente, el artículo doce de la Ley de Elecciones vigente es del tenor siguiente: "Los organismos electorales

...../..

.../..

tienen competencia privativa para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley, a los reclamos que...Interrupción)-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.-Suficiente, señor Secretario.-----

EL H. BURNEO BURNEO.-Luego, tenemos una norma legal vigente por la cual se da competencia privativa para resolver todo lo concerniente a la ley; y ¿qué cosa es resolver todo lo concerniente a la ley?, sino dictar -- los reglamentos apropiados para su aplicación. No estamos convocados para reformar el artículo doce y, en consecuencia mal haríamos dictar -- normas en el diecinueve, donde están concretándose las atribuciones del Tribunal sin coordinar con esta disposición del artículo doce. Por otro lado y siguiendo el mismo razonamiento, voy a pedirle que el señor Secretario lea el artículo tres de la Ley de Elecciones, para que miremos ciertas aplicaciones graves que tiene el artículo diecinueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.-Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.-Señor Presidente, el artículo 3 de la Ley de Elecciones vigente dice:"Se garantiza la representación de las minorías en las elecciones pluripersonales, como principio fundamental del sistema democrático."-----

EL H. BURNEO BURNEO.-Mientras el artículo tres señala en términos generales la representación de las minorías en las elecciones pluripersonales, solamente el artículo siete de la ley, habla del sufragio popular-directo y señala cuando se ejercita el sufragio popular directo. En consecuencia la ley ecuatoriana ha establecido el sistema para la elección pluripersonal. La Cámara Nacional de Representantes antes, hoy el Congreso Nacional, efectúa muchas elecciones pluripersonales. Pensemos, señor Presidente y Honorables Legisladores, si seguimos de manera general y universal la teoría de que el Ejecutivo es la única autoridad competente en el Ecuador para dictar reglamentos, aún dictarlos sin que los organismos que van a ser afectados puedan expresar su opinión, lo que significaría con un ejecutivo equis, de cualquier día, que dicte el reglamento al artículo tres y disponga cómo la Cámara Nacional de Representantes ha de cumplir con la disposición del artículo tres. Luego, señores, por hechos circunstanciales vividos en la República estos días, no debemos acabar con la gran postura legal de la democracia que estableció un Montesquieu, de la división de poderes y el establecimiento indispensable del sistema democrático de que la Función Electoral es autónoma por sobre todos los demás poderes. Esta es la razón que nos debe llevar a meditar; no para hacer un cambio que responda más o menos a

...../...

.../..

los intereses parciales de la circunstancia de una elección de la vida democrática del pueblo ecuatoriano que la creemos eterna, como democrática, sino para que sirva para lo futuro. También, señor Presidente, - se ha visto como si tuviera alguna dedicatoria, alguna expresión respecto a la fórmula para modificar los reglamentos. Yo ruego que meditemos en esto sin pasión, porque aquí no podemos poner pasión momentánea y circunstancial; sino que leamos el artículo pertinente de la Constitución, en donde da facultad reglamentaria al Presidente de la República, y ruego, señor Presidente, que se dé lectura.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.-Un momentito, señor Secretario. Honorable Merino, le encarezco venir a conducir la Sesión.-----

Asume la Dirección de la Sesión el H. Arnaldo Merino Muñoz, por encargo de la Presidencia.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.-Dé lectura a lo solicitado, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.-Sí, señor Presidente: El artículo setenta y ocho de la Constitución vigente dice lo siguiente: "Son atribuciones y deberes del Presidente de la República: letra c) Dictar los reglamentos para la aplicación de las leyes que no puede interpretarlas ni alterarlas." Artículo setenta y ocho letra c) del Registro Oficial N°569: - "Dictar dentro de un plazo de noventa días los reglamentos para la aplicación de las leyes que no puede interpretarlas ni alterarlas. Si el Presidente de la República considerase que el plazo indicado en el inciso anterior es suficiente, podrá dirigir al Congreso Nacional o al Plenario de las Comisiones Legislativas, la exposición de motivos que le permitan utilizar hasta noventa días adicionales para el cumplimiento de esta disposición."-----

H. BURNEO BURNEO.-Señor Presidente, en esto ruego a los Honorables Legisladores, que se sirvan seguir las disposiciones legales, para que lleguemos en algún momento a alguna conclusión. El 24 de abril de 1978, la dictadura procede a reformar parcialmente la Ley de Elecciones y dispone cómo se han de hacer los reglamentos para las Leyes de Elecciones y Partidos Políticos; y determina más o menos, no tengo el texto exacto de que debiendo prepararlas el Tribunal, en esa ocasión la dictadura establecerá por Decreto Supremo, los reglamentos que rigen a esas dos leyes; en consecuencia se hallaría en principio cumplida la disposición constitucional; y aún en el caso de la máxima extensión so

...../.....

.../..

bre el Derecho Constitucional; transcurridos los noventa días, si el Ejecutivo no solicitó extensión, no se podrán volver a dictar reglamentos de acuerdo al texto constitucional, si no hay una declaración en la ley como se está tratando de poner y no habrá posibilidad alguna de modificación. De tal manera que no se trata de violar la Constitución ni de romperla, sino de posibilitar la realización de los actos jurídicos, ya que sabemos y suficiente es la lectura del artículo tercero de la ley, para abrir un campo infinito de necesidad reglamentaria en el Ecuador y para dar lugar, algún día a que el Ecuador tenga verdadera democracia, haciendo respetar la minoría en todos los organismos pluripersonales; basta un ejemplo; hay más de cien. En consecuencia, señor Presidente, ¿cómo podía la Comisión optar por un término medio entre dos extremos, cuando no se ha convocado a este Congreso para interpretar la facultad del Ejecutivo en materia de aplicación del artículo constitucional en materia reglamentaria?. ¿Qué se puede hacer, señor Presidente, cuando la misma Ley de Elecciones en el artículo diecinueve, literal j), tiene un mandato general sobre la manera de hacer reglamentos, cuando el Plenario de las Comisiones agrega dos incisos para el artículo diecinueve y establece una disposición totalmente contraria, dando facultad exclusiva, reglamentaria, al Tribunal; y más tarde el mismo Plenario, viendo que había una materia en la que debían actuar tanto el Tribunal como el Presidente de la República, la materia de la formulación de padrones electorales; porque era transferir las funciones clásicas de la Dirección de Registro Civil al Tribunal Electoral y debían, por tanto participar los dos organismos; entonces a manera de excepción, le faculta al Tribunal a solamente formularlos y que sea el Presidente de la República quien finalmente los dicte o ejecute. Estamos pues, señor Presidente, en una materia en la que debemos seguir por el camino medio, que suele ser el camino democrático; y cuando se habla de que sea el Tribunal Electoral el que elabore o expida; que en este caso vienen a ser sinónimos; es porque es la autoridad señalada por el artículo doce de la ley; para que de manera privativa tenga competencia en el manejo de la ley; pero gracias a que hay una disposición constitucional por la cual el Presidente de la República pone el "ejecútese", le estaría dando la ley la facultad final al Presidente de la República para ese "ejecútese", a fin de que retire del Reglamento todo aquello que considere inconveniente. Pero lo que está mal, señor Presidente, y estaría siempre mal, es que el Presidente de la República a título y en facultad de reglamentar, puede esta-

...../..

.../...

blecer disposiciones que deben cumplirse en materia de elecciones, sin autoridad suficiente del Tribunal Electoral; porque no digo que hoy, - sino cualquier día, puede ser el comienzo de la destrucción del sistema democrático y del sistema de elección puro y libre, que felizmente en esta República ya se ha establecido. En consecuencia, señor Presidente, no se trata de que en este artículo se hayan hilado una serie de contradicciones y actos inconstitucionales; sino que se ha tratado de hacer lo mejor posible para esclarecer una de las situaciones más confusas en materia electoral. Si no hay un criterio mayoritario sobre el conjunto de la norma, yo mismo propongo a los Honorables Legisladores, que dejemos para otra ocasión, en donde la pasión política no vaya a enoquecernos, para esta reforma suficiente a la materia reglamentaria, y; en cuyo caso, dejemos el literal j) del artículo diecinueve en la ley, tal cual está y evitemos discusiones bizantinas y estériles, si es que no queremos ir a un plan de coordinación mental en donde nadie salga afectado y se respeten los derechos suficientes de un Tribunal que, de otro modo, sólo se convertiría en el portero de los documentos, para que los reglamentos sean dictados. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.-Señores Legisladores; habiéndose terminado la lista de los inscritos, existe una moción que ha sido calificada por el señor Presidente titular de la Cámara como prioritaria, y es la planteada por el doctor Gonzalo González. ¿Es así, señor Secretario?

EL SEÑOR SECRETARIO.-Existe una moción presentada por el Honorable Gonzalo González, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.-Sírvase dar lectura, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Que el artículo segundo del Proyecto que estamos debatiendo diga lo siguiente: "El artículo diecinueve, literal j) de la ley dirá: El Tribunal Supremo Electoral elaborará los proyectos de reglamentos, que serán sometidos a consideración del señor Presidente de la República para su expedición."

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Se refiere exclusivamente al inciso primero o a la totalidad del artículo?

EL SEÑOR SECRETARIO.-Este sería sustitutivo del presentado por la Comisión.

EL SEÑOR PRESIDENTE.-¿ A todo el artículo?. Está en consideración, señores, la moción planteada por el doctor Gonzalo González. Señor Diputado Carpio tiene la palabra.

...../.....

.../..

EL H. CARPIO CORDERO.-Señor Presidente, señores Legisladores; apelando a los excelentes criterios que en materia legal se han dado en esta Sala; desgraciadamente no todos guardando un sentido similar; parece que se llegó con la proposición del doctor Gonzalo González, a una moción que el señor Presidente no calificó como tal; pero dio a entender, al indicar incluso que se trataba de una proposición conciliatoria entre los distintos criterios que se habían dado durante la Sesión; pero inmediatamente esto más bien causó el que se presentaran nuevos argumentos, como los del doctor Mora, del doctor Pío Oswaldo Cueva, quienes me precedieron en el uso de la palabra; y finalmente el doctor Vicente Burneo, con toda razón, ha defendido sobre todo el espíritu de la Constitución en cuanto la estructura del Tribunal Supremo Electoral, que está claramente indicado en el artículo diecisiete de la ley. Pero desgraciadamente existe un aspecto absolutamente claro, que se ha traducido ya a través de las distintas intervenciones, que en este caso, puesto que está calificado como moción el criterio del doctor González, sería para oponerme a ella o lanzar como moción, que pido a usted le califique de previa, más bien la supresión del artículo que reforma la Comisión; es decir la supresión del artículo dos del Proyecto que hace referencia al artículo diecinueve, literal j) de la ley; porque en el artículo setenta y ocho que se ha mentado ya, de la Constitución Política del Estado, en su literal c), da facultades al señor Presidente, no para que elabore, no para que expida, sino para que dicte dentro de un plazo de noventa días, los reglamentos para la aplicación de las leyes, que no puede interpretarlas ni alterarlas. Pero sucede que, en el Proyecto de Reformas de la Ley de Elecciones, esta atribución se traslada al Tribunal Supremo Electoral para que expida y, además, para que actúe según el inciso segundo como una especie de Cámara o de Congreso; porque incluso puede analizar las objeciones parciales que pudiera presentar el señor Presidente de la República. De tal manera que me parece lógico el hecho de que si el Congreso de la República que es el organismo que elabora las leyes, el Presidente, de acuerdo a las atribuciones del artículo setenta y ocho de la Constitución, es quien tiene que ejecutar, que aplicar esas leyes que salen de la Magistratura. Una manera de canalizar esa aplicación es dictando los reglamentos para que pueda cumplirlas. Por tanto el Tribunal Supremo Electoral apenas, como dice el doctor

..../....

.../..

Gonzalo González, debería presentar proyectos de reglamentos, para que una vez conocidos por el señor Presidente, pueda dictar según el mandato constitucional; pero aún eso es ya limitativo para el cumplimiento estricto de lo que tantas veces indico: el literal c) del artículo setenta y ocho de la Constitución. Si no puede siquiera dictar proyectos de reglamento, yo creo que para que tenga validez el artículo redactado por la Comisión, debería reemplazarse con "instructivos", que ahí sí complementa la lógica que decía que cuando nace la ley del Congreso Nacional, es ejecutado a través de los reglamentos por parte del Presidente y cumplido por parte del Tribunal Supremo Electoral, que es el organismo técnico encargado de garantizar la pureza del proceso electoral, a él le correspondería dar los "instructivos". Por lo tanto pediría al Honorable doctor Gonzalo González, que me acepte como modificación a su moción, el que: "el Tribunal Supremo elaborará los instructivos", y que se complemente a base de eso la redacción del artículo. Pero si no me acepta, pediría que usted, señor Presidente, califique como moción previa que, por tratarse de un artículo inconstitucional, que va en contra de lo que claramente expresa el artículo setenta y ocho, literal c), se vote esto como moción previa.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.-Señor Diputado González; ha sido propuesto por el colega Carpio una modificación a su proposición; ¿usted lo acepta?... (Interrupción).-----

EL H. CARPIO CORDERO.- (Vacío de grabación)...las disposiciones de la ley que se opongan, perdón, señor Presidente, como la indicación suya del artículo doce, que se relaciona aproximadamente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.-Señor Diputado González; la Presidencia consulta a usted, si acepta. No acepta la proposición, señor Diputado Cazar y el señor Diputado Márquez. Señor Diputado Cazar.-----

EL H. CAZAR CADENA.-Gracias, señor Presidente. Simplemente para perfeccionar la redacción de la moción del Honorable González. Debemos tener en cuenta que al encabezar el artículo diecinueve...(Interrupción).---

EL SEÑOR PRESIDENTE.-Señor Diputado, siempre y cuando el señor Diputado González lo aceptara.-----

EL H. CAZAR CADENA.-Sí, desde luego. Es justamente para proponer que me acepte una modificación. Decía que como al encabezar el artículo diecinueve se dice: "Al Tribunal Supremo le compete", ya no cabe que -

...../...

.../..

la redacción de la moción del Honorable González comience de nuevo mencionando al Tribunal Supremo Electoral. Entonces tiene que comenzar únicamente con el verbo en infinitivo: "expedir" o "elaborar"; perdóname, señor Presidente; "elaborar"... y sigue la redacción. Si el H. González me acepta la modificación, que se vote de esa manera.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.-Señor Diputado González.-----

EL H. CAZAR CADENA.-Que se lea de nuevo, entonces, señor Presidente.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.-Señor Secretario, tenga la bondad de leer la moción del Honorable González, modificada por el señor Diputado Cazar.--

EL SEÑOR SECRETARIO.-Sí, señor Presidente. "El artículo diecinueve, literal j) de la ley, dirá: "Elaborar los proyectos de reglamentos, que serán sometidos a consideración del Presidente de la República, para su expedición." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.-Señores Diputados; yo me permito como Presidente, hacer una observación; no quiero entrar en discusión, sino simplemente una observación: "En la elaboración de las leyes está permitido presentar proyectos de diversas entidades; y en el caso simplemente de la elaboración de un reglamento, estaría demasiado restringido. Yo me permito poner a consideración de la Sala esta inquietud. Señor Diputado Márquez.-----

EL H. MARQUEZ MORENO.-Señor Presidente, elaborar los reglamentos, le da la facultad al Tribunal Supremo, y si el Tribunal Supremo no elabora, ¿ qué ha pasado ? ; que el Presidente no tiene nada que hacer, no ha cumplido con el Reglamento. Insisto, señor Presidente, por favor, no es necesario; algo más. El Tribunal Supremo desde que se inició, aunque ustedes no lo crean viene laborando con el Reglamento de 1978, dictado por la Junta Militar de Gobierno; el reglamento es esencialmente exclusivo del señor Presidente de la República; la letra j) ya no es necesario, señor Presidente. Estamos discutiendo demasiado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.-Señor Secretario; sírvase tomar votación sobre la propuesta del Diputado González, modificada por el señor Diputado Cazar. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.-Los señores Legisladores que se pronuncien a favor de la moción, que se dignen levantar el brazo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.-Estamos tomando votación. Proclame la votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.-Señor Presidente, de treinta y cinco Legisladores -----/-----

.../..

presentes, veinte y cuatro a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.-Está aprobado, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 3.- Se refiere al artículo veinte y uno de la ley, cuyo texto vigente es como sigue: " Los tribunales provinciales electorales se compondrán de cinco miembros designados por el Tribunal Supremo Electoral; preferentemente de entre las personas que consten en las ternas que envíen los partidos políticos, procurando que se encuentren representadas las diferentes tendencias políticas que imperen en el país. Por cada vocal principal, se elegirá un suplente. Los vocales principales y suplentes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones El artículo tres del Proyecto dice: El artículo veinte y uno, inciso tercero de la ley dirá:" Los vocales principales y suplentes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones." Hasta allí el artículo tres, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.-Está en consideración el artículo. Señor Diputado Clavijo.-----

EL H. CLAVIJO MARTINEZ.-Señor Presidente, Honorables Legisladores; el artículo veinte y uno, inciso tercero de la Ley de Elecciones y el tercer inciso del artículo diecisiete, dicen lo mismo, que los vocales durarán dos años; o sea que es un caso de repetición. El tercer inciso del artículo diecisiete se refiere a los vocales principales; y el artículo veinte y uno, inciso tercero, se refiere a los vocales suplentes. Los vocales principales pueden ser reelegidos; esto consta en el artículo veinte y uno, inciso tercero de la Ley de Elecciones.- En cambio de los vocales suplentes no se dice nada. Por lo mismo conviene suprimir la repetición, y para suprimir la repetición, hay que eliminar del artículo veinte y uno, inciso tercero de la ley, la palabra "principales". Quedaría entonces el texto así:-con su venia, señor Presidente- Diría: "Los vocales suplentes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones." Toda vez que, repito, son dos los artículos de la Ley de Elecciones que dicen lo mismo: el artículo veinte y uno, inciso tercero; y el tercer inciso del artículo diecisiete. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.-Señor Diputado Clavijo: ¿Usted eleva a moción para que sea considerado por la Sala? -----

EL H. CLAVIJO MARTINEZ.-Elevo a moción, señor Presidente, que se suprima la palabra "principales" , porque ya está dicho en el inciso tercero del artículo diecisiete de la ley. En efecto dice: " Los vocales durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos." Ya está, pa-

...../.....

.../..

ra qué repetir.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.-Está en consideración de la Sala la proposición y moción del señor Diputado Clavijo. Señor Secretario, sírvase tomar votación sobre la proposición y lea la proposición del señor Diputado Clavijo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.-Señor Presidente: "Que el texto del artículo veinte y uno, inciso tercero de la ley, diga: "Los vocales suplentes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones." Los señores Legisladores que se encuentren a favor de la moción, que se dignen levantar el brazo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido negado, señor Secretario. Sírvase dar lectura al texto de la Comisión.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.-El texto de la Comisión, para el artículo tercero es el siguiente: "El artículo veinte y uno, inciso tercero de la ley, dirá: " Los vocales principales y suplentes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.-Señor Diputado Caicedo tiene la palabra.-----

EL H. CAICEDO ANDINO.-Sobre el primer inciso. En el primer inciso se indica que los tribunales provinciales electorales se compondrán de cinco miembros designados por el Tribunal Supremo Electoral; preferentemente de entre las personas que constan entre las ternas que envían los partidos políticos." Tenemos actualemenete diecisiete partidos políticos; es decir se envían diecisiete ternas; pero cuando se usa este vocable " preferentemente"; quiere decir que no necesariamente los tribunales provinciales electorales serán conformados de esas ternas. Yo quiero hacer una presunta al Presidente de la Comisión: - Porqué no se trató de determinar con mayor claridad, la conformación de este artículo, para que, en realidad, prime lo que quiere decir en su última parte; es decir, que están representadas las diferentes tendencias políticas? ; porque si no se escoge de estas diecisiete ternas, se escoge de otro modo; ¿ cómo podríamos tener esta representación política?. Es una pregunta que yo quisiera que por su intermedio, que me absuelva el Presidente de la Comisión, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.-Señor Presidente de la Comisión, si usted desea absolver esta petición del señor Diputado?-----

EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.-Señor Presidente, yo pediría que-----

...../.....

.../..

el señor Secretario se digne leer la parte pertinente del informe que está presentado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.-Señor Secretario, tenga la bondad de leer la parte pertinente del informe, que se refiere a la preocupación del señor Diputado Caicedo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.-Sí, señor Presidente.-El informe para segunda enviado por la Comisión en referencia al artículo tercero, dice lo siguiente: "Reformas al Artículo 21 de la ley.-(en la página cuatro del informe) La Comisión señala, ante la insinuación del Honorable Merino, que la Constitución establece dos años de duración a los miembros del Tribunal Supremo Electoral, y no cabe en la ley establecer el período de duración de los miembros de los tribunales provinciales electorales en cuatro años." Allí concluyen las diferencias al artículo tres del Proyecto, según el informe de la Comisión.-----

EL H. CAICEDO ANDINO.-Señor Presidente, un segundo debate es para clarificar ciertos conceptos que a lo mejor no han sido tomados en cuenta en el primer debate. Yo voy a proponer que se elimine este término "preferentemente"; porque si los partidos políticos pueden enviar ternas; y se supone que la integración de los tribunales provinciales electorales va a ser conformando un equilibrio en lo posible de diferentes tendencias políticas; tendrían necesariamente que escoger de estas ternas; no habría por qué poner "preferentemente". Entonces que se elimine simplemente el término preferentemente, para que la conformación se haga de las ternas enviadas por los partidos políticos, porque de lo contrario resulta demasiado ambiguo el espíritu de este primer inciso. Esa es mi moción, señor Presidente, que se elimine el término "preferentemente" y quede simplemente que la conformación se hará de las ternas enviadas por los partidos políticos". Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Usted ha presentado una moción, señor Diputado.- Yo para agilizar el trámite, me permitiría consultar a la Presidencia de la Comisión, si le parecería aceptable suprimir la palabra "preferentemente".-----

EL H. SUAREZ MORALES.-Señor Presidente, respecto del asunto, nosotros no consideramos el pedido del Honorable Caicedo porque creemos que la especificación de la ley es suficientemente clara; porque el Tribunal tiene la facultad de hacerlo preferentemente de entre los partidos po-

...../.....

.../..

líticos, porque hay muchas otras personas, que pueden ser escogidas - aunque no sean de los partidos políticos; está en su atribución. De - manera que si la Cámara resuelve otra cosa, y el criterio muy respeta - ble desde luego del Honorable Caicedo fuese aceptado, pues no habría - ningún inconveniente; pero la Comisión ya ha presentado su informe ex - cluyendo esa posibilidad.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.-Señor Diputado Mosquera.-----

EL H. MOSQUERA MURILLO.-Gracias, señor Presidente. Yo estimo que es - necesario debatir esta inquietud del Honorable Caicedo. No creo que - sea tan sencillo suprimir este término, porque debemos tener muy en - cuenta, en primer lugar, que en la práctica política; y lo digo por - que así ha acontecido en muchas elecciones; generalmente los partidos - políticos no cumplen con esto de enviar ternas, por un lado; y en el - caso que envíen, hay la otra situación, que estaríamos justamente qui - tándoles a los tribunales la posibilidad de que designen a personas - independientes, que también tienen el deber cívico de participar y co - laborar; lo que realmente sí sería contraproducente para la participa - ción masiva de todos los ecuatorianos en una lid, que como todos sabe - mos, pertenece a todos los ecuatorianos. De ahí que respetando la in - quietud del Honorable Caicedo, yo no estoy de acuerdo por estas dos - razones: la una de práctica, que muchos conocerán que en la mayoría - de las ocasiones los partidos no cumplen con esto, ni siquiera para - la conformación de las juntas electorales; lo que significa que en un - momento dado que no mande ningún partido, el Tribunal estaría amarra - do de manos. Y la otra razón que es más grave, para mí que es más gra - ve; estaríamos nosotros cerrando la puerta para que puedan intervenir - elementos muy valiosos que, no perteneciendo a un partido político, - no podría hacerlo si se suprime este término. Yo me opongo, señor Pre - sidente por las razones expuestas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.-El señor Diputado Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO.-Señor Presidente, en la última parte se indica: - procurando que se encuentren representadas las diferentes tendencias - políticas que imperen en el país" Las diferentes tendencias políticas - están recogidas en los partidos legalmente reconocidos; es decir que - si nos sacamos esas ternas; tendríamos que escoger a personas que no - son enviadas por los partidos políticos; en este caso independientes, - personas sin ninguna definición política o, por lo menos, sin ninguna - definición política encuadrada dentro de la afiliación de un partido-

...../.....

.../..

político. Lo que yo intento, señor Presidente, es de alguna manera ayudar también a consolidar la Ley de Partidos; la Ley de Partidos tenemos que consolidarla tratando, de alguna manera, que los partidos políticos tengan mayor influencia dentro de todas las decisiones; en ese caso yo ponía un ejemplo. En este momento hay diecisiete partidos, diecisiete ternas que se envían, cinco miembros; ¿cómo no se va a escoger los cinco miembros de estas diecisiete ternas? ¿Cuál sería la razón para que se busque fuera de las diecisiete ternas que enviarían los diecisiete partidos políticos legalmente reconocidos?. Entonces me parece muy lógico que se elimine la palabra "preferentemente", para que sean representantes de tendencias políticas legalmente reconocidas. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.-Señor Secretario, sírvase tomar votación sobre la proposición del señor Diputado Caicedo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.-Sí, señor Presidente. Los señores Legisladores que se encuentren a favor de que se elimine la palabra "preferentemente", del inciso primero del artículo veinte y uno, que se dignen levantar el brazo. Señor Presidente, de treinta y cinco Diputados presentes, diecisiete a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.-Está negado, señor Secretario.-Sírvase dar lectura al texto del artículo propuesto por la Comisión.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.-Artículo 3.-" El artículo veinte y uno inciso tercero de la ley, dirá: Los vocales principales y suplentes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.-Sírvase tomar votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.-Los señores legisladores que se encuentren a favor de la aprobación del artículo tres, que se dignen levantar el brazo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.-Aprobado, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.-Artículo 4 del Proyecto.-" El texto del artículo veinte y seis de la ley, dirá: "El artículo vigente es del siguiente tenor: "En el capítulo relativo a las Juntas Receptoras del Voto.-Artículo 26.-"Por cada quinientos inscritos en el padrón electoral, funcionará una Junta Receptora del Voto encargada de recibir los sufragios y escrutarlos, de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Las juntas serán designadas para cada elección. Cada junta estará compuesta de tres vocales principales designados por el Tribunal Provincial Electoral, de entre los ciudadanos domiciliados en la correspondiente

...../...

.../..

parroquia. Para ser miembro de la Junta se requiere ser ecuatoriano por nacimiento o naturalización; mayor de edad, saber leer y escribir, y encontrarse en ejercicio de los derechos de ciudadanía. El Tribunal Provincial Electoral designará en la misma forma, tres vocales suplentes." Hasta ahí el texto vigente. El artículo propuesto por la Comisión.-El texto del artículo veinte y seis de la ley, dirá: "Por cada padrón electoral, funcionará una Junta Receptora del Voto, encargada de recibir los sufragios y escrutarlos de conformidad con esta ley. - Las juntas serán designadas para cada elección. Cada junta estará compuesta de tres vocales principales designados por el Tribunal Provincial Electoral de entre los ciudadanos que constan en el respectivo padrón electoral; en igual forma se designarán tres vocales suplentes. Para ser miembro de una Junta Receptora del Voto, se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad, saber leer y escribir, y; encontrarse en ejercicio de los derechos de ciudadanía. La concretación entre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, denominada segunda vuelta, es la culminación de un mismo proceso electoral; en tal virtud no podrán alterarse por ningún concepto los padrones electorales, ni el número de electores por cada Junta Receptora del Voto, ni podrán intervenir en esta nuevos electores." Hasta allí el texto de la propuesta, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.-Señor Diputado Luis Muñoz tiene el uso de la palabra.

EL H. MUÑOZ HERRERÍA.-Señor Presidente, señores Legisladores; pienso que en el proceso que el país está preparándose para dar una conciencia cívica, uno de los aciertos mayores que ha tenido la Comisión es éste de que las Juntas Receptoras del Voto consten de trescientas personas. Evidentemente tenemos una complejidad en el proceso electoral y la inclusión del voto del analfabeto puede permitir una serie de irregularidades. Entiendo que una vez que está expresado aquí claramente, creo que la única observación que puedo hacer en el inciso segundo, es que para ser miembro de la Junta se requiere: "Ser ecuatoriano por nacimiento," porque dice solamente "ser ecuatoriano". Igualmente escuché la lectura y dice: "La concretación entre los candidatos"; el señor Prosecretario leyó: "entre los dos candidatos", por eso creo yo que si la lectura que dio el señor Prosecretario es así, evidentemente estoy de acuerdo en que sea: "entre los dos candidatos", porque en el informe que se nos ha presentado dice: "entre los candi

-----/-----

.../..

datos."-----  
 EL SEÑOR PRESIDENTE.-Señor Secretario, sírvase ratificar la observa -  
 ción del doctor Muñoz.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.-Señor Presidente, he leído conforme el texto ori -  
 ginal remitido por la Comisión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE, Ratifique, señor Secretario, la parte pertinente.

EL SEÑOR SECRETARIO.-"Para ser miembro de una Junta Receptora del Vo -  
 to, se requiere: Ser ecuatoriano, mayor de edad, saber leer y escribir  
 y encontrarse en ejercicio de los derechos de ciudadanía. La concreta -  
 ción entre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos  
 ...." ( Interrupción).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.-Suficiente, señor Secretario.-El señor Diputado -  
 Pico tiene el uso de la palabra.-----

EL H. PICO MANTILLA.-Señor Presidente, Honorables señores Legisla -  
 dos; voy a ser breve en hacer una proposición concreta. El señor Secre -  
 tario leyó de corrido "para cada padrón electoral"; pero es " para ca -  
 da... (puntos suspensivos), padrón electoral." ; ahí falta una cifra.-  
 Entonces, señor Presidente, si es que falta la cifra, yo sugiero que -  
 se mantenga el criterio de la Comisión, en el sentido de que se acoja -  
 el número que sostenía en principio, es decir, de trescientas personas,  
 porque en el siguiente artículo, que es el sexto, al referirme al artí -  
 culo treinta y cinco, ya habla de trescientos ciudadanos. Ahora bien, -  
 si el criterio es de que el artículo sexto, al hablar de trescientos -  
 ciudadanos, se ha de entender que el artículo cuarto, es decir el vein -  
 te y seis de la ley, también significa trescientos; no habría necesi -  
 dad de mi indicación; pero para evitar dificultades futuras, rogaría a  
 la Comisión que deje en claro esta posición, que en resumen es la si -  
 guiente: Si de aprobarse el artículo sexto del Proyecto, en que consta  
 trescientos ciudadanos, se entiende que el mismo número corresponde al  
 padrón electoral, no hay que añadir esa cifra; si va haber alguna equi -  
 vocación, dejo a consideración, con su venia, señor Presidente, de la  
 Comisión, que se incluya la frase " trescientos inscritos en el padrón  
 electoral." Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.-La aclaración creo que corresponde al señor Presi -  
 dente de la Comisión.-----

EL H. SUAREZ MORALES.-Señor Presidente, sobre el particular debo infor -  
 mar lo siguiente: En el proyecto original se planteó la posibilidad de  
 que se reduzca el padrón electoral a trescientos para cada Junta Elec -  
 ..../.....

.../..

toral; y así se analizó, se discutió y se mantuvo. Cuando tuvimos la presencia de los representantes del Tribunal Supremo Electoral, se nos hizo una serie de consideraciones, en virtud de que las elecciones tienen diferentes formas, son de diferente condición; elecciones como la actual, no son permanentes, sino cada cuatro años. Ahora hay una serie de elecciones menores, en las cuales, indudablemente, un padrón electoral muy reducido lo único que hace es agravar el trabajo del Tribunal Supremo Electoral e incluso gastos económicos; y el Tribunal insistió en el sentido de que se deje la posibilidad de libertad para determinar, en las diferentes elecciones, el número de votantes por cada mesa electoral y que así se determine en la ley; y se aceptaba también la opinión de que en esta ocasión en que ya nos acercamos a una elección presidencial, con una cantidad tan grande de listas y de candidatos, en esta ocasión sí se determine expresamente que sean los trescientos electores; y por esa razón hemos suprimido como sugestión de la Comisión, el número trescientos, tanto en el artículo veinte y seis, cuarto, como en el treinta y cinco, sino que en la redacción han vuelto a repetir; y presentamos una transitoria, la transitoria tercera, que dice: Dados los inconvenientes de tiempo, por esta vez, será de trescientos el número de empadronados para los efectos de los artículos veinte y seis y treinta y cinco de la presente reforma. En todo caso, señor Presidente, el asunto está a discusión de la Cámara, yo tramito el pedido y la opinión del Tribunal Supremo Electoral que lo acogimos; pero en definitiva será la Cámara la que resuelva, porque se ha hablado de que en las próximas elecciones y así está determinado en la transitoria, sean trescientos los electores. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.-Como la inquietud ha sido presentada por el señor Diputado Pico y ha pedido nuevamente la palabra, me permito concederle nuevamente.

EL H. PICO MANTILLA.-Gracias a la Comisión y al señor Presidente de la misma por su explicación. Yo voy hacer entonces, ya con esa explicación, la propuesta concreta, que se basa precisamente en lo que acaba de explicar el señor Presidente. El nos dice que para esta elección, el criterio del Tribunal Supremo Electoral es el de que deben haber trescientos inscritos, lo que quiere decir en otras palabras, que para las elecciones de alcaldes, prefectos, diputados provinciales, diputados nacionales, Presidente y Vicepresidente de la República, tienen el crite

...../.....

.../..

rio de que sean trescientos inscritos; si es así, no hemos de poner como una transitoria para esta vez, sino que hemos de poner para siempre los trescientos inscritos y si es que hay elecciones menores de las que se han hablado aquí, que les ruego a los colegas que me ayuden si me equivoco; entiendo que lo que falta por elegir o lo que se elige en otra ocasión después de dos años, son los diputados provinciales y los concejales y consejeros; podríamos encontrar una fórmula que solucione el particular, no obstante que el argumento de los gastos a mí no me convence mucho; las economías deben hacerse en otras cosas, que para no hacer política, no quiero referirme por ahora; pero lo único que sucedería, si para estas elecciones menores mantenemos trescientos inscritos, es que se ocuparía menos tiempo que el previsto y los vocales terminarían su trabajo dos o tres horas antes, no habría problema; pero para acoger el criterio que se ha expuesto en la Comisión y que la Comisión lo ha acogido, yo diría que concretamente se establezca los trescientos inscritos; y como excepción se ponga que serán quinientos, que es lo que dice la ley vigente, o seis cientos o lo que quieran; pero digo quinientos porque eso dice la ley que está vigente, para el caso de las elecciones de los diputados provinciales, concejales y consejeros. Esa es mi propuesta concreta que por su intermedio dejo a consideración de la Sala.

EL SEÑOR PRESIDENTE.-El señor Diputado Cazar tiene el uso de la palabra.

EL H. CAZAR CADENA.-Señor Presidente, lo que se ha llegado a considerar como necesario, es conceder al Tribunal Supremo Electoral la facultad de determinar por norma general, el número de electores que constarán en cada padrón, o sea esa sería la facultad del Tribunal Supremo Electoral. Otro elemento de juicio que tiene que tenerse en cuenta para discutir es que, lamentablemente, en la página diez, donde se refiere el informe al artículo treinta y cinco, éste está equivocado, no es exactamente lo que dijo la Comisión; lo que resolvió la Comisión, es lo que yo propondré como moción cuando se discuta el artículo treinta y cinco de la ley; o sea el artículo sexto del Proyecto; y que me voy a permitir anticipar para que se clarifique; lo que se dice es lo siguiente: "El Tribunal Supremo Electoral determinará el número de ciudadanos que constarán en cada padrón electoral, excepto... "Siendo éste el criterio, se daba; sin embargo el caso de que en este momento el Tribunal Electoral consideraba conveniente y necesario determinar el -

...../.....

.../..

número de ciudadanos. Por otra parte, había una intranquilidad en la Cámara en el sentido de que se quería realmente precisar; y de otro lado, había la sugerencia de que sea doscientos cincuenta, trescientos u otro número. Para conciliar esos dos criterios se adopta un sistema general; el Tribunal Supremo Electoral tiene la facultad de determinar el número de electores que constarán en cada padrón; pero a su vez, por esta vez, y en disposición transitoria, el Congreso determinará que tendrá que ser trescientos los que figurarán en cada padrón electoral. Creo que de esta manera queda conciliado el un criterio y el otro; pero hay que añadir un argumento más: lamentablemente las opiniones que se vertieron en la Comisión no tienen diríamos el respaldo de la experiencia, de lo que será una votación con la participación de analfabetos, qué tiempo demorará un analfabeto para votar; esto tiene que demostrarnos la experiencia, y; por consiguiente, si a base de la experiencia que va tomando el Tribunal Supremo Electoral, considera conveniente mantener esos trescientos, que los mantenga; si considera conveniente reducir el número, que los reduzca, e igual caso para el evento de que considere necesario elevar ese número. Otra cosa, en nada afecta, señores Legisladores, a la validez, a la pureza del sufragio, el número de electores; esto indudablemente no tiene que ser tomado como factor que pueda inducir a fraude. Por este motivo insisto en la conveniencia de que se mantenga la redacción del artículo tal cual como lo propone la Comisión hasta el segundo inciso. No podemos poner trescientos siempre, porque si después, en algún momento, se considera que es excesivo el número para cada padrón, tendríamos que estar reformando la ley. El Tribunal Supremo Electoral, con la experiencia que no tenemos nosotros; ¿por qué decimos trescientos?, porque se nos ocurre que así será en base de una experiencia del Presidente del Tribunal Supremo Electoral; ¿y si son necesarios doscientos cincuenta, o más o menos?; no cabe, por consiguiente, anticiparnos a esta experiencia. Este punto creo que queda aclarado con esta parte de mi intervención; quiero referirme al inciso tercero, que se refiere a la concretación entre dos candidatos que se realiza en la segunda vuelta. El espíritu de este inciso es evitar que, teniendo el Tribunal Supremo Electoral la facultad de establecer el número de electores que constarán en cada padrón, puede utilizar indebidamente esta facultad para cambiar el número

...../.....

.../...

ro de electores en los padrones de la segunda vuelta, o bien para incluir nuevos nombres, o introducir alguna modificación, lo cual sería muy peligroso para la pureza del sufragio; y por este motivo se establece que es necesario que los padrones que figuran en la segunda -- vuelta sean idénticos, exactos a los padrones elaborados para la primera vuelta; pero, sin embargo, de esta manera hay un problema; que realmente este inciso no encaja en forma debida en el texto de los -- primeros incisos, porque estamos refiriéndonos al hecho de que por cada padrón electoral funcionará una Junta Electoral y estamos legislando sobre la Junta Electoral. Yo pediría que como vamos a legislar sobre el número de electores que tendrán que figurar en cada padrón, al referimos al artículo treinta y cinco de la ley, este inciso sea considerado cuando discutamos el artículo treinta y cinco; entonces yo -- propondría la supresión de este inciso, sin oponerme, señor Presidente, no me opongo a este inciso; pero para que exista una mejor coherencia en la redacción de la ley, pase a un inciso del artículo treinta y cinco. Esta es mi moción: que se retire el inciso tercero, para que pase y se discuta al discutir el artículo treinta y cinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.-Perdón, señores Legisladores. La moción del señor Diputado Cazar, en el sentido de que se suprima el inciso tercero de este artículo y se le pase al artículo treinta y cinco, está en -- discusión. Punto de Orden.-----

EL H. CAICEDO ANDINO.-Señor Presidente, solamente se podría pasar al artículo treinta y cinco en caso de ser aprobado. En consecuencia la moción tendría lugar una vez que se haya aprobado; si se aprueba, yo estaría plenamente de acuerdo que esté en el artículo treinta y cinco.

EL SEÑOR PRESIDENTE.-Conforme, señor Diputado. El señor Diputado Gonzalo González tiene la palabra.-----

EL H. GONZALEZ REAL.-Quiero hacer tres observaciones a este artículo que es materia de la discusión. En primer lugar, debe constar en el inciso primero: " por cada trescientos inscritos." En el inciso segundo debe cambiarse la palabra "hayan" por "hubiere". Luego, que se cambie "alterarse" por "modificarse", porque alterar un instrumento público constituye un delito sancionado por el Código Penal. En tal virtud, yo propondría el siguiente texto en el inciso segundo, que diga: "La concreción entre los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República, que hubieren obtenido mayor número de votos, denominado se

...../...

.../..

gunda vuelta, es la culminación de un mismo proceso electoral; en tal virtud no podrá modificarse los padrones electorales, ni el número de electores por cada Junta Receptora del Voto, ni intervenir en ésta - nuevos electores; actuarán los mismos vocales de las Juntas Recepto - ras del Voto de la primera vuelta electoral." En esa forma yo propon - go a la Cámara, si tiene aceptación, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.-Señor Presidente de la Comisión.-----

EL H. SUAREZ MORALES.-Señor Presidente, las observaciones presentadas a la segunda parte, tan importante, que se refiere a la segunda vuel - ta, por el H. González, son muy aceptables y procedentes, excepto una: aquella que dice relación a que deben ser los mismos vocales de las - Juntas Electorales que funcionaron en la primera vuelta, por una ra - zón que en el informe lo ponemos. Si incluso en una elección cualquie - ra, muchas veces aquellos vocales que han sido nombrados no se pre - sentan, y la propia ley considera en caso de que un suplente puede ha - cerse cargo de la conducción para la organización de la mesa electo - ral y puede invitar a formar parte de la mesa electoral a dos ciudada - nos que están presentes ahí, que forman parte del padrón, porque se - presentan esas condiciones; figúrense usted, señor Presidente y Hono - rables Legisladores, que en la segunda vuelta tengan que ir los mis - mos obligatoriamente; y si ha habido muerte, si ha habido cambio de - domicilio, si ha habido ausencia, si ha habido enfermedad. Esta parte no es posible material ni físicamente y por esa razón, la Comisión no ha puesto esta insinuación que ya se la hizo en la vez pasada y damos la justificación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.-Señor Presidente de la Comisión; permítame, con - su explicación, la Presidencia considera que es conveniente que este - artículo se discuta y se vote por partes, porque en caso contrario, - no vamos a llegar a entendernos. Señor Secretario, tenga usted la ama - bilidad de leer el primer inciso y sobre ese primer inciso vamos a - discutir.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.-Sí, señor Presidente.-"Artículo 4.-El texto del - Artículo 26 de la ley dirá:" Inciso primero.-Por cada padrón electo - ral funcionará una Junta Receptora del Voto, encargada de recibir los sufragios y escrutarlos de conformidad con la ley. Las Juntas serán - designadas para cada elección. Cada Junta estará compuesta de tres vo - cales principales, designados por el Tribunal Provincial Electoral de entre los ciudadanos que consten en el respectivo padrón electoral; -

...../..

.../..

en igual forma, se designarán tres vocales suplentes." Hasta allí el primer inciso, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.-Respecto del primer inciso, señores Diputados; el señor Diputado Pico había hecho una observación respecto del primer inciso. Un momento, vamos a orientarnos. Señor Secretario, la primera observación era que conste expresamente en el texto del primer inciso, "trescientos inscritos", esta es la proposición; sobre esto vamos a discutir. Señor Diputado Lucero tiene el uso de la palabra.

EL H. LUCERO BOLAÑOS,-Señor Presidente, de conformidad con la explicación que nos diera el Diputado Rodrigo Suárez Morales, Presidente de esta Comisión, creo que lo primero que tenemos que resolver es este asunto relacionado con el número de votantes que debe contener cada padrón electoral; él nos ha dicho con toda razón, recogiendo el análisis y el criterio que han hecho los vocales del Tribunal Supremo Electoral, que ese número podría variar de acuerdo con la circunstancia electoral que se viva; no son las elecciones iguales en todas las circunstancias; en unas elecciones tendremos que hacer unas votaciones extensas por el número de candidatos que vamos nosotros a considerar y a elegir, como las elecciones que vamos a tener en el mes de enero próximo; en otras elecciones serán muy pocos los candidatos que deberemos designar, y; por consiguiente, las elecciones serán menores. Señor Presidente, creo que este problema podríamos resolverlo en una forma quizá más simplificada de lo que se ha propuesto; de eso se trata en una ley; en la medida en que nosotros tengamos la más alta capacidad de simplificar las cosas, estaremos haciendo en beneficio de la ley y al país. Yo creo, señor Presidente, que este asunto, como alguien ya lo sugirió, debería resolverse por la vía de entregar la facultad de señalar el número de constantes o de empadronados, como una facultad del Tribunal Supremo Electoral, con lo cual habríamos de hecho resuelto el problema y aquí no estaríamos hablando de que si en tal elección serán trescientos los ciudadanos que deberán constar en un padrón, si serán doscientos cincuenta, si serán cien, si serán quinientos; simplemente en las facultades del artículo anterior que ya habíamos aprobado, añadimos una más, señalar, por decir algo, señalar el número de inscritos en cada padrón electoral, para cada elección, por decir alguna cosa más o menos que podría significar el concepto que estoy expresando, con eso

...../.....

.../..

habríamos resuelto este problema. El Tribunal Supremo Electoral, de acuerdo a la importancia de la elección, sabrá si son cien, si son trescientos o si son quinientos los que tengan que constar en cada padrón electoral. Yo creo que si resolvemos ese problema por la vía de entregar esta facultad al Tribunal Supremo Electoral, habríamos hecho bien y nos evitaríamos estar inclusive atentando contra la técnica legislativa, cuando queremos señalar trescientos para esta circunstancia, quinientos para otra circunstancia o ciento cincuenta, porque a lo mejor eso no es lo adecuado objetivamente en un proceso eleccionario; quizá a nosotros se nos imagina este momento que es lo adecuado; pero cuando constatamos esto que nos imaginamos con la realidad, puede resultar que no lo sea. En cambio si entregamos esta facultad al Tribunal Supremo Electoral, yo creo que el Tribunal podría, con mejor acierto que nosotros en esta materia y en este caso, señalar el número de inscritos en cada padrón electoral, para cada elección. De tal manera que esta facultad sería también una demostración, porque en esto también tenemos que seguir avanzando, es un criterio que fortalece la democracia, el confiar en los principales organismos del Estado, el manejo de estas cuestiones. Yo creo que en el futuro, ojalá no aparezca otro Tribunal de la mano negra, creo que no aparecerá y nosotros haríamos bien en entregar una facultad a un Tribunal como el actual o los que vengan, que actúan con responsabilidad y con seriedad; debemos confiar estas cosas en los organismos pertinentes. Por eso, me permitiría sugerir que nosotros añadamos un literal, si es necesario, al artículo que ya habíamos aprobado, al artículo diecinueve, le añadimos un literal, y le facultamos allí "determinar el número de inscritos en los padrones electorales, en cada padrón electoral para cada elección," y con eso habríamos sanjado el problema. En lo demás me parece que está bien el inciso que sugiere la Comisión.

EL SEÑOR PRESIDENTE.-Diputado Márquez Moreno tiene el uso de la palabra.

EL H. MARQUEZ MORENO.-Señor Presidente, estoy plenamente de acuerdo con la opinión del Honorable Lucero; no determinemos el número de inscritos, ni cien, ni doscientos, ni quinientos, capaz de que el día de mañana y más concretamente, después del 29 de Enero, el Tribunal Supremo Electoral no indique que por culpabilidad del Congreso Nacional, que determinó trescientos o cuatrocientos o menos, hubo el problema; dejemos entonces a facultad del Tribunal Supremo, que determine el nú-

.../..

mero de inscritos. En segundo lugar, señor Presidente, el mismo inciso, como en caso de que se acepte que se deja la facultad al Tribunal Supremo Electoral, quedaría únicamente la segunda parte, en cuanto a la Junta Receptora del Voto, y diría: "Para cada padrón electoral, en forma general, funcionará una Junta Receptora del Voto, encargada de recibir los sufragios y escrutinios de conformidad con la ley. Las Juntas serán designadas para elección. Cada Junta estará compuesta de tres vocales principales designados por el Tribunal Provincial Electoral y tres vocales suplentes," es decir, sugiero que se suprima: "de entre los ciudadanos que consten en el respectivo padrón electoral," porque esto puede dar lugar a una serie de problemas que darían las nulidades. Supongamos que el padrón sea nada más que de treinta cedulados, qué dice el artículo veinte y seis; a lo mejor no lo hay, y entonces ¿cuál sería la situación?. De allí que sugiero que se suprima: "de entre los ciudadanos que consten en el respectivo padrón electoral", y se deje sencillamente: "designados por el Tribunal Provincial Electoral y tres vocales suplentes." Esa es la insinuación, señores.

EL SEÑOR PRESIDENTE.-El señor Diputado Muñoz tiene la palabra sobre el primer inciso del artículo.

EL H. MUÑOZ HERRERIA.-Sí, señor Presidente. Los argumentos expuestos por el doctor Lucero y el Diputado Cazar, pues no inhiben de hacer ningún comentario. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.-El Diputado Hugo Caicedo tiene el uso de la palabra.

EL H. CAICEDO ANDINO.-Señor Presidente, este artículo entra en el capítulo que habla de las Juntas Receptoras del Voto; es decir el problema en este primer inciso no es determinar cuántos ciudadanos van a estar en cada padrón electoral; es simplemente determinar si va a haber una Junta Receptora del Voto por cada padrón, porque el número de personas que van a estar en cada padrón se va a tratar en la siguiente reforma, en el artículo treinta y cinco; es decir que sería tal vez un poco ocioso discutir este asunto este momento. Tal vez lo mejor sería simplemente indicar: "Por cada padrón electoral funcionará una Junta Receptora", y en la próxima reforma decidiríamos si van a ser trescientos, quinientos o si será el Tribunal Supremo el que decida este asunto, el que tenga esta facultad. Esa es mi propuesta concreta, señor presidente, que nos ciñamos al espíritu del capítulo, que habla de las Juntas Receptoras del Voto; simplemente que se determine que por cada padrón,

..../.....

.../..

hay una Junta Receptora del Voto. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.-El señor Diputado Rosero tiene el uso de la palabra.-----

EL H. ROSERO SANCHEZ.-Gracias, señor Presidente. Como no me concedió la palabra el momento que le pedí, era para lo mismo que expresó el Diputado Lucero. Sin embargo, debo agregar lo siguiente:Que tal como está redactado el primer inciso de este artículo, está bien, por cuanto si aprobamos de que puede ser cualquier persona y no de aquellos que están inscritos en el padrón electoral para integrar una Junta Electoral, estamos dificultando el proceso electoral, ya que todos conocemos y hemos pasado por eso, en el momento en que se va a iniciar las elecciones, no están el número de vocales necesarios para iniciar el proceso y en ese momento se escoge de los ciudadanos que están ya alineados para sufragar, se escoge para que sean miembros de esa Junta Electoral. De tal manera que me parece que la redacción tal como está, debe quedar. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.-Señor Secretario, vamos a tomar votación sobre la proposición. Señor Diputado Suárez.-----

EL H. SUAREZ MORALES.-Disculpe, señor Presidente. En lo que se refiere al requisito que se exige de que pertenezca al respectivo padrón electoral, en lo que se refiere a los vocales de las mesas... (Interrupción)-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.-No vamos a tratar todavía ese asunto, señor Diputado, es la proposición del señor Diputado Pico. Señor Diputado Pico, tiene el uso de la palabra.-----

EL H. PICO MANTILLA.-Gracias, señor Presidente; como usted sabe a mí es el que me corresponde decidir si acepto o no acepto las modificaciones o incinuaciones. Yo acepto por acertada por acertada, de todo lo que se ha dicho, la proposición del H. Caicedo, porque en realidad en el siguiente artículo se está hablando del número de ciudadanos; de tal manera que retiro mi moción en esta parte. Pero como parece que se trata de insinuar que yo me he inventado esto, yo les recuerdo a los colegas que la ley anterior hablaba de seiscientos; no es que teóricamente se pone en una ley y está contra ninguna técnica jurídica, la técnica jurídica enseña más bien a dictar normas que eviten reglamentos y que eviten nuevas disposiciones que enreden la ley, eso es la técnica jurídica; no el rehuír el determinar números, cifras o palabras. Lo repito, no me invento; seiscientos era la anterior ley;-----

...../...

.../..

quinientos dice el actual artículo veinte y seis de la ley vigente, - no me estoy inventado y trescientos dice el señor Presidente del Tribunal Supremo Electoral en un documento manuscrito y corregido, que es el proyecto enviado por el Tribunal Supremo Electoral. De tal manera que lo que yo he hecho es recoger la inquietud del Presidente del Tribunal Supremo Electoral, y lo que la Comisión ha hecho es recoger otra inquietud del Tribunal Supremo Electoral. En todo caso, señor Presidente, acojo la proposición del Diputado Caicedo y retiro mi moción.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.-Habiéndose retirado la proposición, cabe ahora la explicación a la observación del señor Diputado Márquez, por parte del señor Presidente de la Comisión.-----

EL H. SUAREZ MORALES.-Sí, señor presidente, el criterio que adoptó la Comisión para establecer que los vocales de las juntas electoras sean escogidos dentro de los ciudadanos que forman parte del padrón electoral, es por la siguiente razón: Si se dice de la parroquia, sucede que el vocal que está de miembro de una mesa, le toca a lo mejor sufragar en una parroquia distinta o en una mesa distinta de aquella en la que está actuando como vocal, y esto trae problemas, a lo mejor no viene el suplente respectivo y va a abandonar y puede presentarse en ese momento problemas serios que después le traen complicaciones para la firma del acta respectiva de escrutinio. Lo más práctico es que dentro de los que forman la misma mesa en la que va a votar, que está en el propio padrón; de entre ellos se escoja los vocales que forman la mesa electoral. De manera que esta es la razón que se ha escogido, como sugerencias del propio Tribunal Supremo Electoral, por la experiencia que debe tener. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia considera que el asunto está suficientemente discutido... Sí, señor Diputado.-----

EL H. MARQUEZ MORENO.-Señor Presidente, la práctica es la inversa de lo que dice el doctor Suárez. Los Tribunales Provinciales Electorales, al menos con la responsabilidad que les caracterizaba, envían oficios a los partidos políticos, para que manden a su vez una serie de nombres para designar los miembros de la Junta. En el caso presente que dice el doctor Suárez, va a quedar totalmente un problema al Tribunal, porque tiene que concurrir a las parroquias para designar, y los partidos políticos no pueden tener una cosa tan perfecta en que dice: "mando tales personas para que estén en una Junta." De manera que -

...../...

.../..

yo hago únicamente hincapié, porque no tengo mayor interés en poner estos problemas; que quede constancia en actas, que será un problema para el Tribunal Provincial Electoral de toda la República, de aceptarse este asunto. Nada más, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, sírvase dar lectura nuevamente. Perdón, señor Diputado.

EL H. MARTINEZ ROSERO.-Debería quedar: "Cada Junta estará compuesta de tres vocales principales y tres suplentes, designados por el Tribunal Provincial Electoral de entre los ciudadanos que consten en el respectivo padrón electoral."

EL SEÑOR PRESIDENTE.-Señor Secretario, sírvase dar lectura al primer inciso para votar.

EL SEÑOR SECRETARIO.-Señor Presidente, el primer inciso del artículo con la modificatoria propuesta por el Honorable Atahualpa Martínez, diría así: "Por cada padrón electoral funcionará una Junta Receptora del Voto, encargada de recibir los sufragios y escrutarlos de conformidad con esta ley. Las juntas serán designadas para cada elección. Cada Junta estará compuesta de tres vocales principales y tres suplentes, designados por el Tribunal Provincial Electoral de entre los ciudadanos que consten en el respectivo padrón electoral." Hasta ahí el primer inciso.

EL SEÑOR PRESIDENTE.-Los señores Diputados que estén de acuerdo con el texto del inciso leído, que se sirvan levantar la mano. Aprobado, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.-El inciso segundo: "Para ser miembro de una Junta Receptora del Voto se requiere ser ecuatoriano.-Hay una proposición modificatoria que incluiría: "por nacimiento", mayor de edad, saber leer y escribir y encontrarse en ejercicio de los derechos de ciudadanía."

EL SEÑOR PRESIDENTE.-Está en consideración el artículo.-Señor Diputado Muñoz.

EL H. MUÑOZ HERRERIA.-Señor Presidente; retiro la propuesta de "ecuatoriano por nacimiento."

EL SEÑOR PRESIDENTE.-Señor Diputado Larrea.

EL H. LARREA ALBAN.-Una aclaración, señor Presidente: se leyó por parte del señor Prosecretario, el primer inciso, y solamente lo leyó hasta donde dice: "en su respectivo padrón electoral"; luego dice: "en igual forma se designará tres vocales suplentes"; eso no dio lectura

...../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.-Señor Secretario, sírvase volver a dar lectura al inciso segundo, para votar.

EL SEÑOR SECRETARIO.-Para ser miembro de una junta receptora del voto, se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad, saber leer y escribir y encontrarse en ejercicio de los derechos de ciudadanía.

EL SEÑOR PRESIDENTE.-Los señores Diputados que estén por el texto del inciso leído, que se sirvan levantar el brazo.-Aprobado. Señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.-Señor Presidente, en cuanto al tercer inciso hay la proposición del H. Cazar, de que esto pase a formar parte del artículo ochenta y cinco.

EL SEÑOR PRESIDENTE.-Sí, efectivamente se había propuesto que se vote previamente, para que pase posteriormente al artículo correspondiente. Señor Diputado Cueva.

EL H. CUEVA PUERTAS.-Señor Presidente, yo voy a estar de acuerdo con la proposición hecha por el doctor Salvador Cazar, en el sentido de que se reubique la disposición contenida en el párrafo tercero de este artículo; considero de que este párrafo debe estar incluido en el capítulo quinto, que se refiere a la mayoría absoluta para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, en cuyo artículo ochenta y dos se reglamenta de manera expresa lo relativo a las Juntas Receptoras del Voto para la segunda votación, en la concretación entre los dos binomios electorales, no entre dos candidatos electorales. La Comisión nos dice que: "La concretación entre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, denominada segunda vuelta, es la culminación de un mismo proceso electoral; en tal virtud no podrá alterarse por ningún concepto los padrones electorales, ni el número de electores por cada Junta Receptora del Voto, ni podrán intervenir en ésta, nuevos electores..." (Interrupción)

EL SEÑOR PRESIDENTE.-Perdón, señor Diputado ¿usted decía el artículo ochenta y dos?

EL H. CUEVA PUERTAS.-Sí, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.-La Secretaría debe informar si ese artículo está considerado entre los problemas a reformarse en la Ley de Elecciones.

EL SEÑOR SECRETARIO.-En la convocatoria no consta ese número de artículo, señor Presidente.

EL H. CUEVA PUERTAS.-Quisiera hacer referencia, señor Presidente, a lo siguiente. Si me permite terminar mi razonamiento. En el capítulo cuarto, al hablar de la Junta Receptora del Voto, se hace una reglamentación de orden general, que comprende tanto las elecciones unipersonales, en las cuales se concreta la votación por mayoría relativa, por mayoría absoluta, las votaciones pluripersonales; en otros términos se trata de una norma

.../..

general; mientras tanto, este párrafo es una norma especial, que se refiere a la concretación que se realiza en la segunda votación en el caso de binomios presidenciales. Por ende, señor Presidente, en estricto rigor jurídico-, esto debería figurar en el artículo ochenta y dos, que pido a su Señoría, me permita dar lectura: dice el artículo ochenta y dos, en el capítulo quinto, al hablar de mayoría absoluta para la elección del Presidente y Vicepresidente de la República: "El sufragio, los escrutinios parciales y el definitivo, se realizarán de conformidad con las normas de esta ley que hubieren sido aplicadas en la primera votación. En las juntas receptoras intervendrán, en lo posible, los mismos vocales que actuaron en la primera votación, y se utilizarán los mismos padrones electorales." Esta es la reglamentación para la elección por mayoría absoluta de Presidente y Vicepresidente de la República, a eso se refiere este párrafo que ha incluido la Comisión; no a la reglamentación general de las juntas receptoras del voto. Por otra parte, señor Presidente,, en el caso de que la convocatoria no haya incluido este artículo, al menos se debe corregir esta forma de redacción que utiliza el párrafo; se trata de una redacción explicativa; la ley manda, prohíbe o permite; pero no explica; dice: "La concretación entre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, denominada segunda vuelta electoral, es la culminación de un mismo proceso electoral, en tal virtud...etcétera." Hasta aquí es una explicación; en la segunda parte preceptúa y dispone; pero en todo caso, si se va a mantener por la fuerza de no haberse incorporado entre las normas que se van a reformar en este Congreso Extraordinario; si se va a mantener el criterio de incorporar este párrafo que es necesario, al menos debería corregirse su redacción y ponerlo a tono con lo que dice el artículo ochenta de la Ley de Elecciones, que dice: "Si en la primera votación-no en la primera vuelta-, si en la primera votación, ninguno de los binomios-no ninguno de los candidatos de que habla en este momento el párrafo. Repito: "Si en la primera votación ninguno de los binomios que tercién en la elección de Presidente y Vicepresidente de la República obtuvieren mayoría absoluta, se realizará una segunda votación, en la que se concretará la elección entre los dos binomios que hubieren alcanzado el mayor número de votos." porque de lo contrario, señor Presidente, estaríamos concretando una votación entre dos candidatos, cuando en realidad se trata de una concretación entre dos binomios que constan en las mismas-

...../...

.../..

papeletas electorales. Al menos pido yo, señor Presidente, a la Comisión, que recoja estas indicaciones que me había permitido sugerir.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.-Señor Secretario, había una observación a este inciso por parte del Diputado González.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.-Hay un texto sustitutivo propuesto para esta disposición, señor Presidente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.-Sírvase dar lectura.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.-Lo que era el tercer inciso del proyecto en el artículo cuatro: " La concretación entre los binomios que hubieren obtenido mayor número de votos, denominada segunda vuelta, es la culminación de un mismo proceso electoral; en tal virtud, no podrán modificarse los padrones electorales, ni el número de electores por cada Junta Receptora del Voto, ni intervenir en éstas nuevos electores. Actuarán de preferencia los vocales de las juntas receptoras del voto de la primera vuelta electoral." " De la primera votación." Se haría esta modificatoria final, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.-Para considerar esta proposición, ¿ señor Diputado González, acepta la propisición del señor Diputado Cueva?,-----  
señor Secretario,--- sírvase usted dar lectura al texto de la proposición del señor Diputado González, recogiendo el criterio expresado por el señor Diputado Cueva.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.-"La concretación entre los binomios que hubieren obtenido mayor número de votos, denominada segunda vuelta, es la culminación..." " La concretación entre los binomios que hubieren obtenido mayor número de votos, denominada segunda votación,, es la culminación de un mismo proceso electoral; en tal virtud, no podrán modificarse los padrones electorales, ni el número de electores por cada Junta Receptora del Voto, ni intervenir en ésta nuevos electores. Actuarán de preferencia los vocales de las juntas receptoras del voto de la primera votación."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.-Perdón, señor Secretario, ¿ está incluido "los dos binomios?-----

EL SEÑOR SECRETARIO.-La concretación es "de los dos binomios"-----

EL SEÑOR PRESIDENTE"Los binomios" es la observación. Sobre el texto leído, señor Diputado Pesántez.-----

EL H. PESANTEZ ASTUDILLO.-Señor Presidente, en el tercer inciso dice: " La concretación de entre los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos, denominada segunda vuelta, es la culminación de -

...../...

.../..

un mismo proceso electoral; en tal vistud no podrán alterarse por ningún concepto los padrones electorales, ni el número de electores por cada Junta Receptora del Voto, ni podrán intervenir en ésta, nuevos electores." Mi pregunta es, señor Presidente y Honorables Legisladores, vebi gracia, para la primera vuelta yo no he podido votar por enfermedad; pero para la segunda vuelta tengo que votar; ¿mi voto es válido o no es válido, según este último inciso que dice: "ni podrán intervenir en ésta, nuevos electores."? Esta es la consulta que hago.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.-Está muy bien la preocupación, y en todo caso, para la historia de la ley, la Presidencia entiende que constando en el padrón, no es nuevo elector. El señor Diputado Márquez.-----

EL H. MARQUEZ MORENO.-En vez de "electores", sería: "Ni podrán intervenir en ésta, nuevos inscritos", porque en realidad "electores" no es el caso preciso; "inscritos" sería preciso, porque elector es el que tiene derecho a votar, y con mucha razón si es que un ciudadano, en la primera vuelta no ha votado; en la segunda de acuerdo con esto, no puede porque dice: "Ni podrán intervenir en ésta, nuevos electores;" sería tal vez "inscritos en los nuevos padrones; es una aclaratoria.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.-El señor Diputado Garrido tiene la palabra.-----

H. GARRIDO JARAMILLO.-Sí, señor Presidente, para aclarar perfectamente este inciso.-Artículo veinte y seis de la Ley de Elecciones, creo conveniente que se agregue lo siguiente: que al inicio del inciso se diga: "En las elecciones para Presidente y Vicepresidente de la República, la concretación entre los dos binomios, etcétera, etcétera"; porque hay otras instituciones en las que también podrán tener mayoría, tanto los alcaldes como los prefectos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.-El señor Diputado Cazar.-----

EL H. CAZAR CADENA.-Señor Presidente, creo que podría solucionarse el asunto teniendo en cuenta que lo que se quiere es mantener la pureza del sufragio, evitando que se altere el padrón, o sea que los padrones que sirvieron para la primera votación, sean los mismos que sirvan para la segunda votación. No creo que de ninguna manera fue el espíritu en la Comisión, el que aquellos ciudadanos que estuvieren inscritos en un padrón y que por algún motivo no pudieron sufragar en la primera votación, sean impedidos de sufragar en la segunda; por consiguiente, si es así el espíritu de la norma, propondría la siguiente redacción, que diga así: "La concretación entre los dos binomios que hayan obtenido mayor número de votos, denominada segunda votación, es la culminación-

...../.....

.../..

de un mismo proceso electoral; en tal virtud no podrán alterarse por ningún concepto los padrones electorales, ni el número de electores por cada Junta Receptora del Voto, ni podrán incluirse en el padrón nuevos electores."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.-El señor Diputado Burneo tiene la palabra.-----

EL H. BURNEO BURNEO.-Señor Presidente, con los dos conceptos primeros, - relativos a la ninguna posibilidad de modificación del padrón, ni al número de electores de cada Junta, el tercer conceto ya no es necesario, casi es redundante, y si va a quedar alguna duda respecto de que se podría anular la votación porque intervino un nuevo elector que en la elección anterior no votó; cosa que tampoco nunca puede probarse porque no va a estar a disposición de la Junta el resultado de la elección anterior; pero si quedara alguna duda, hasta se puede suprimir el tercer párrafo; porque en las dos definiciones anteriores está perfectamente claro el concepto. De no quererse suprimir, indudablemente se aclara bastante bien con lo que ha manifestado ya el Honorable Salvador Cazar.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.-El Diputado Pío Oswaldo Cueva tiene la palabra.--

EL H. CUEVA PUERTAS.-Señor Presidente, yo me voy a permitir poner a consideración del Honorable doctor Gonzalo González, la siguiente redacción a la proposición hecha por él; diría: "En la concretación entre los dos binomios que hubieren obtenido el mayor número de sufragios en las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, no podrá alterarse por ningún concepto los padrones electorales, ni en el número de electores por cada Junta Receptora de Votos, ni podrán intervenir en ésta, nuevos electores." Diría: "En la concretación entre los dos binomios que hubieren obtenido el mayor número de sufragios en la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, no podrán alterarse por ningún concepto los padrones electorales, ni el número de electores por cada Junta Receptora de Voto, ni podrán incluirse en el padrón nuevos electores."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.-Señor Diputado González, ¿está conforme con esta redacción?-----

EL H. GONZALO GONZALEZ.-Lo que abunda no hace daño, señor Presidente; pero debo manifestar que lo que estamos eligiendo es Presidente y Vicepresidente de la República; sin embargo, acepto la proposición.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.-Señor Secretario, sírvase dar lectura a la propo-

...../.....

.../..

sición del Diputado Pío Oswaldo Cueva, originaria del señor Diputado-González.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.-Está en camino, señor Presidente, inmediatamente que llegue.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.-Con esa lectura, vamos a proceder a votar. Señor Diputado Garrido tiene la palabra, mientras llegue la proposición.---

EL H. GARRIDO JARAMILLO.-Sí, señor Presidente. Yo había solicitado o había insinuado a la Sala, que se agregue al principio del inciso, - las palabras que dicen: "En las elecciones para Presidente y Vicepresidente de la República." para aclarar completamente el concepto y - creo que tiene apoyo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.-Señor Diputado Cueva; el señor Diputado Garrido ha hecho una observación, y desearía saber si usted lo acoge o no. Señores Diputado Garrido, tenga la amabilidad de repetir.-----

EL H. GARRIDO JARAMILLO.-Dice al iniciar el inciso: "En las elecciones para Presidente y Vicepresidente de la República," porque de eso trata el inciso.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.-El señor Diputado Cueva indica que está recogida la observación del señor Diputado Garrido. Vamos a votar, entonces.--- Señor Secretario, sírvase leer la proposición para votar. Sírvase dar lectura, señor Secretario, por tercera vez.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.-Me está dictando el señor Legislador, señor Presidente.-Señor Presidente, la disposición diría lo siguiente: "En la concretación entre los dos binomios que hubieren obtenido el mayor número de sufragios en la elección de Presidente y Vicepresidente de la República; no podrán alterarse por ningún concepto los padrones electorales ni el número de electores por cada Junta Receptora, ni podrán incluirse en el padrón nuevos electores."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.-Los señores Diputados que estén por el texto que ha sido leído por Secretaría, que se sirvan levantar la mano. Aprobado. La Presidencia declara terminada la Sesión. Se convoca para el día de mañana a las diez horas.-----

-IV-

El señor Presidente declara clausurada la sesión, siendo las veinte horas.-----

..../...

H. GARY ESPARZA PABIANY  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL.

H. ARNALDO MERINO MUÑOZ  
PRESIDENTE ENCARGADO DEL H. CONGRESO NACIONAL

DR. CARLOS JARAMILLO DIAZ  
PROSECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL.

